

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN**

DISPONIENDO SE ENCARGUE D. JULIO LÓPEZ OLIVÁN DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se encargue V. I. del despacho de esa Dirección general, que venía desempeñando interinamente el Secretario general de la misma, don Francisco Agramonte y Cortijo, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia, núm. 888, de 27 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de Febrero de 1931.—Firmado: *Juan Aznar*.

Señor D. Julio López Oliván, Director general de Marruecos y Colonias.

CONCURSO

para proveer una plaza de Perito agrícola en el Protectorado de España en Marruecos.

Se proveerá por concurso, con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto general de Personal al servicio de la Zona, aprobado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciem-

bre de 1929, una plaza de Perito agrícola dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

Podrán tomar parte en el concurso los españoles u originarios de la Zona marroquí española, menores de treinta años, que hubiesen terminado los estudios que comprende la carrera de Perito agrícola, en Escuela oficial de España.

Las solicitudes, acompañadas de una certificación de la hoja académica de estudios y de los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos expresados, deberán tener entrada en la Dirección general de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Madrid, 10 de Febrero de 1931.—El Director general interino, *Francisco Agramonte*.

CONCURSO

para proveer varias plazas de Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en los Servicios de Hacienda del Majzén, en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacantes una plaza de Oficial segundo en el Servicio de Intervención de Hacienda del Majzén, en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, y dos de Oficiales terceros en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría, se proveerán por concurso de méritos entre Oficiales segundos y terceros del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado. El designado para la plaza de Oficial segundo, percibirá la dotación de la misma, 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación si tuviere la categoría personal de Oficial segundo, y solamente 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 de gratificación si sólo fuese Oficial tercero.

Esta misma cantidad, 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación, percibirán los Oficiales terceros que sean destinados para las plazas vacantes en la Dirección de Hacienda.

Si hubiere mayor número de aspirantes que plazas concursadas, se formará una relación para cubrir las vacantes que en lo sucesivo pudieran ocurrir con aquéllos que, a juicio de la Dirección general de Marruecos y Colonias, reúnan méritos suficientes para ello.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Marzo próximo, acompañadas de las correspondientes hojas de servicios de los solicitantes, cerradas en 31 de Diciembre de 1930 y debidamente calificadas por sus respectivos Jefes.

A las referidas instancias podrán unir los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos que aleguen, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Los solicitantes, por el solo hecho de acudir al concurso, se comprometen, en el caso de ser nombrados, a residir en la Zona del Protectorado durante el plazo mínimo de un año, que no podrá reducirse nada más que por causa de enfermedad, debidamente justificada a juicio de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Madrid, 17 de Febrero de 1931.—El Director general interino,
Francisco Agramonte.

CONCURSO

para la provisión de dos plazas de Oficiales terceros de Telégrafos con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 de gratificación.

Existiendo una vacante y otra próxima a producirse de Oficiales terceros del Servicio de Telégrafos en la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, más otras 3.000 en concepto de gratificación por residencia, se proveerán por concurso entre los Oficiales de Telégrafos de España.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, acompañadas de copia de su hoja de servicios, pudiendo presentarlas hasta el día 25 de Marzo próximo.

Madrid, 20 de Febrero de 1931.—El Director general interino,
Francisco Agramonte.

CONCURSO

para proveer la vacante de Intérprete en el Consulado general de España en Tánger.

Debiendo cubrirse la vacante de Intérprete del Consulado general de la Nación en Tánger, entre Intérpretes del Servicio de Inter-

pretación de Arabe y Bereber, dotada en el vigente Presupuesto con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo personal y 2.000 en concepto de gastos de representación, se saca a concurso para proveerla con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán concursar la vacante de Intérprete del Consulado general de la Nación en Tánger, los Intérpretes de primera, segunda, tercera y cuarta clase del Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber.

Segunda. Los concursantes demostrarán ante el Tribunal que se constituirá por la Alta Comisaría de España en Tetuán que poseen el idioma francés.

Tercera. El concursante designado para cubrir la vacante de que se trata percibirá, con cargo a la Sección 13, cap. 3.º, artículo único del vigente Presupuesto, el sueldo personal de 6.000 pesetas y 2.000 más en concepto de gastos de representación, aun cuando el sueldo regulador de su categoría sea mayor. En cambio, si fuese menor no podrá percibir más que el correspondiente a su categoría en el Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber.

Cuarta. Serán preferidos los que, además del francés, acrediten ante el Tribunal mencionado que poseen o traducen el inglés o algún otro idioma de origen latino o germánico.

Quinta. Los solicitantes dirigirán, por conducto de la Alta Comisaría, sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, donde han de tener entrada antes del 31 de Marzo del corriente año. Deberán acompañarlas de extractos de las hojas de servicio cerradas en la fecha de la solicitud.

Madrid, 21 de Febrero de 1931.—El Director general interino, *Francisco Agramonte*.

Resultado de concurso.

Como resultado del concurso anunciado oportunamente, se ha nombrado a D. Alfonso Martínez García, Agente de Vigilancia de tercera clase de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Madrid, 23 de Febrero de 1931.—El Director general interino, *Francisco Agramonte*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 15 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 6 de Diciembre de 1930).—Nombrando al Taieb Sid Mohamed ben Mohamed ben Reho El Idri para el cargo de Jalifa del Kaíd de la cabila de Beni Gorfet.
- Nombrando a Sid Mohamed Uld ben Abd-es-Selam ben Roho, Xej de 2.^a de la cabila de Beni Gorfet.
- 28 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 20 de Diciembre de 1930).—Nombrando a Sidi Brahim ben Abd-al-Lah el Uazani para el cargo de Kateb de 1.^a de Intervenciones Militares.
- 23 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 13 de Enero de 1931).—Nombrando a Sid Mohamed ben Mohamed ben Belaid, de la cabila de Mazuza, para el cargo de Secretario de la Delegación del Gran Visiriato en la Región oriental.
- 11 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 30 de Enero de 1931.)—Nombrando a D. Francisco Barranco Marcos, Oficial 3.^o del servicio de Correos, con carácter interino.
- 12 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 31 de Enero de 1931).—Nombrando a D. Carlos Fernández Conde, Preparador Químico de la Dirección de Colonización, con carácter interino.
- Nombrando a D. Felipe Jacinto Ramírez Landa Auxiliar segundo administrativo, con carácter interino.
- Nombrando a D. Ramón Ruiz de Somavia y Ros Auxiliar segundo administrativo, con carácter interino.
- 14 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 2 de Febrero de 1931).—Nombrando a D. Celestino Colorado Magán Auxiliar segundo administrativo, con carácter interino.

Cese.

- 22 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 12 de Enero de 1931).—Disponiendo cese Sid Hassan Mohamed Ali Tahar en el cargo de Secretario de la Delegación del Gran Visiriato en la Región oriental.



Dahir concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación asignada al Capitán Médico D. Miguel Palacio Martínez, destinado en la Oficina de Intervención de Taatof (Ahl-Xerif).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929), publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 15, del pasado año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del Servicio de Intervención, por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebía el Auel del año 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 19, del mismo año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concorra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias, en Oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Capitán D. Miguel Palacio Martínez, destinado en la Oficina de Intervención de Taatof (Ahl-Xerif), por hallarse comprendido con derecho a este aumento de gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Rebía el Auel de 1349 (correspondiente al 31 de Julio de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán Médico D. Miguel Palacio Martínez, por residir en

su destino de Taatof (Ahl-Xerif) acompañado de su familia, con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir,

Dado en Tetuán a 31 de Julio de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo exequatur al Cónsul General de Bélgica en Tánger, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado, Excmo. Sr. Obert De Thieusies.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención al nombramiento hecho por el Gobierno de Bélgica a favor del Excmo. Sr. Obert De Thieusies, confiriéndole las funciones de Cónsul General de dicha nación en Tánger, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado,

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo, y pedimos al Todepoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Xaaban de 1349 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo exequatur al Cónsul General de Bélgica en Tánger, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado, Excmo. Sr. Obert De Thieusies,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Diciembre de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Comandante D. Fernando Pareja Aycuens, destinado en la Intervención de Beni-Mesauar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 15, del año 1929, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del servicio de Intervención, por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebía el Auel del año 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 19, del mismo año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concorra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias, en oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Comandante D. Fernando Pareja Aycuens, destinado en la Intervención de Beni-Mesauar, en Dar Xaui, por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 10 de Enero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones,

al Comandante D. Fernando Pareja Aycuens, destinado en la Intervención de Beni-Mesauar, en Dar Xaui, por residir en su destino acompañado de su familia, con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente D. Rafael Barros Manzanares, destinado en la Oficina de Jemis de Beni Jameid (Beni Ider).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929), publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 15, del año 1929, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del servicio de Intervención, por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebía el Auel del año 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 19, del mismo año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concorra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias, en Oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea anmentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Teniente D. Rafael Barros Manzanares, destinado en la Oficina de Jemis de Beni Jameid (Beni Ider), por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 10 de Enero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones, al Teniente D. Rafael Barros Manzanares, destinado en la Oficina de Jemis de Beni Jameid (Beni Ider), por residir en su destino, acompañado de su familia, con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1931.—(Rubricado)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán D. Luis Ayuso Sánchez, destinado en la Oficina de Sidi Ali (Beni Arca).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929) publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 15, del año 1929, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del servicio de Intervención, por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebía el Auel del año 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 19 del mismo año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias, en oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Capitán D. Luis Ayuso Sánchez Molero, destina-

do en la Oficina de Sidi Ali (Beni Arca), por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 15 de Enero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán D. Luis Ayuso Sánchez Molero, destinado en la Oficina de Sidi Ali (Beni Arca), por residir en su destino acompañado de su familia, con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Enero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir creando licencias especiales para cazar en esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos expuesto la conveniencia de crear licencias de caza, valederas por un corto espacio de tiempo, fomentando por este procedimiento indirecto el turismo en la Zona, y previamente asesorados por los Organismos competentes, hemos tenido a bien disponer lo siguiente:

Se crea una licencia especial de caza para las personas que, teniendo su domicilio habitual fuera del Imperio de Marruecos y de las Plazas de soberanía española en el Norte de Africa, vengán en concepto de turistas a la Zona de Protectorado de España en Marruecos y deseen practicar el deporte de la caza. Dicha licencia deberá solicitarse de las Intervenciones locales de la Zona mediante la presentación de instancia y exhibiendo, para su toma de razón, el

documento de identidad del solicitante y la licencia que el mismo tenga concedida en el país de procedencia para uso de armas de caza y para cazar, debiendo ser expedida la licencia mencionada en el acto de la presentación de la referida instancia.

Se entenderá por turistas los que reúnan las condiciones determinadas en el art. 1.º del Reglamento de Inmigración de la Zona de 1 de Agosto de 1929.

Los que no hubieren obtenido en el país de procedencia licencia de uso de armas de caza y para cazar, deberán ser garantizados por dos testigos solventes de la localidad.

Las licencias llevarán un timbre de 10 pesetas y tendrán validez por un mes; si el turista prolongara su residencia en la Zona por mayor período que el previsto anteriormente, deberá presentar la licencia para su convalidación en la Intervención local, adhiriendo un timbre nuevo de 10 pesetas, siendo la prórroga de validez de la misma otro mes. Si transcurrido este plazo quisiera seguir practicando en la Zona el mencionado deporte, deberá satisfacer la diferencia hasta el total importe de la licencia para los residentes en la Zona.

Las personas que teniendo su domicilio habitual en la Zona residan, por razón de sus ocupaciones, fuera de la misma durante la mayor parte del año, podrán obtener la expedición de la licencia de caza en las siguientes condiciones:

Por plazo de validez por un mes y precisamente para utilizar del 8 de Diciembre al 8 de Enero, mediante el abono de un timbre de 10 pesetas.

Por plazo de tres meses, comprensivo desde 1 de Julio, para las especies cuya caza está permitida en la época de apertura de la veda, y hasta fin de Septiembre para todas las especies cuya caza se permite en dicho tiempo, mediante el abono del timbre por la suma de 20 pesetas.

Las personas que se encuentren en estas condiciones solicitarán la referida licencia en instancia presentada ante la Intervención local respectiva y no necesitarán proveerse de la guía de posesión de armas para cazar siempre que utilicen las de algunas de las personas residentes en la Zona que se hallen en posesión de la mencionada guía.

Las dos licencias especiales de que antes se hace mención po-

drán quedar reducidas a una sola valedera precisamente por los meses de Julio a Septiembre, ambos inclusive, y para el período de 8 de Enero, debiendo en tal caso reintegrarse con timbres por valor de 25 pesetas.

Las personas que obtuvieren esta clase de licencias deberán devolverlas en las respectivas Intervenciones locales en la fecha de su expiración legal o cuando se ausenten de la Zona antes de la terminación de su validez.

Sólo podrán obtenerse en cada año dos licencias mensuales, exigiéndose en el caso de que se solicitara mayor número, el pago de la suma que falte para completar el importe de la licencia ordinaria, exigiéndose al propio tiempo, en este caso, que el solicitante se provea de la guía de posesión de armas.

La utilización de las licencias especiales después de su período de validez y las demás contravenciones a los preceptos del Reglamento de Caza y del de Timbre de la Zona, se castigarán con las mismas sanciones establecidas para los residentes en ella.

En su consecuencia, ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 30 de Enero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, creando licencias especiales para cazar en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Enero de 1931.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir concediendo franquicia de derechos de importación a cebos y demás útiles de pesca a bordo de buques pesqueros.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la conveniencia de conceder franquicia de derechos de importación y tasa especial al material de pesca destinado a los buques pesqueros para la pesca a bordo, por haber sido

convenido así con representantes de la Zona francesa el otorgamiento de este beneficio,

Venimos en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran libres de derechos de importación y tasa especial:

- a) La raba de bacalao y demás cebos para la pesca,
- b) Los sedales, anzuelos y artes de pesca destinados a pescar a bordo de los buques pesqueros

Art. 2.º El presente Dahir entrará en vigor el 1 de Marzo del corriente año.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 7 de Febrero de 1931.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo franquicia de derechos de importación a cebos y demás útiles para pesca a bordo de buques pesqueros,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Febrero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando el proyecto de escalafón definitivo cerrado en 31 de Diciembre de 1929 y ordenando su publicación.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que visto el dictamen emitido por la Comisión nombrada a este efecto, sobre el proyecto de escalafón definitivo del Cuerpo administrativo del Protectorado, y debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación protectora,

Hemos tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba íntegramente el dictamen emitido por la referida Comisión, debiendo tenerse presente cada una de las manifestaciones contenidas en el mismo, al redactarse el escalafón definitivo

del Cuerpo administrativo de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

2.º Dicho escalafón se publicará totalizado y cerrado en 31 de Diciembre de 1929, procediéndose inmediatamente a la redacción y publicación de otro en el que se fije la situación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo administrativo de la Zona en 31 de Enero del año actual.

3.º En el segundo de los citados escalafones se efectuará la corrida de escalas con estricta sujeción a las plantillas contenidas en el título 3.º, cap. 4.º, artículo único del Presupuesto del Majzén para el presente ejercicio, y a las disposiciones del Estatuto y Reglamento de funcionarios del Cuerpo administrativo de la Zona.

4.º Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia activa, que tengan consignados sus haberes en la Sección 13 del Presupuesto de la Nación protectora y en títulos y capítulos del Presupuesto del Majzén distintos de los citados en la disposición anterior, deberán ser colocados en el lugar que les corresponda, pero sin consumir número, a fin de que el total de funcionarios en activo servicio que figure en el escalafón, sea igual al número de plazas que aparece en la correspondiente plantilla.

En su virtud, se inserta a continuación el referido dictamen, debiendo procederse a la ejecución de lo que en el mismo se propone, de conformidad con las anteriores disposiciones.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, que obren de acuerdo con lo que en el mismo se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 7 de Febrero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando el proyecto de escalafón definitivo cerrado en 31 de Diciembre de 1929 y ordenando su publicación,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Febrero de 1930.—(Rubricado). — EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de escalafón definitivo del Cuerpo administrativo de la Zona, cerrado en 31 de Diciembre de 1929 y la Nota unida al mismo, que fueron remitidos por la Alta Comisaría con escrito núm. 2.413 de 13 de Diciembre pasado, los que suscriben, que forman la Comisión nombrada para dictaminar sobre las reclamaciones formuladas contra dicho escalafón, tienen el honor de informar a V. E. lo que sigue:

1.º Manifiesta la Alta Comisaría que se ha eliminado del escalafón definitivo al Jefe de Negociado de segunda clase D. Julio Tienda Ortiz, por estar comprendido en el punto 11 del Dahir de 22 de Octubre de 1930, toda vez que su cargo aparece en el Presupuesto de 1929 bajo el título de "Sección segunda, Propiedades Majzén y Régimen de Inmuebles; Un Interventor Jefe,,.

La Comisión entiende que no debe aceptarse la eliminación propuesta, y funda su disconformidad en las siguientes consideraciones y datos deducidos del expediente personal de este funcionario:

En 27 de Mayo de 1927 remitió la Alta Comisaría a esta Dirección, propuesta de nombramiento a favor de D. Julio Tienda Ortiz, como resultado del concurso-examen celebrado para la provisión de una plaza vacante de Jefe del Negociado de Bienes Majzén y Régimen de Inmuebles en la Dirección de Intervención civil de la Alta Comisaría, de conformidad con las bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la Zona de 25 de Marzo de 1927. Por Real orden número 413 de 10 de Junio del mismo año, le fué adjudicada al Sr. Tienda dicha plaza, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas de sueldo y 6.300 de gratificación, cuyos haberes corresponden a la categoría de Jefe de Negociado de 2.ª clase.

En Real orden núm. 62 de 30 de Enero de 1928, y a propuesta de la Alta Comisaría, se dispuso que el Sr. Tienda pasara a desempeñar el cargo de Interventor Jefe de la Sección de Bienes Majzén y Régimen de Inmuebles, con idénticas consideraciones y haberes, esto es, el mismo destino que antes ocupaba, sin otra diferencia que la de haber antepuesto a su denominación la palabra "Interventor,,.

Aunque ni en la propuesta ni en la Real orden núm. 62 se indicaban las causas determinantes del cambio de denominación, es de suponer que este tuvo por único objeto hacer coincidir el título de

dicho cargo con la nueva denominación que al mismo se le asignó en el Presupuesto para 1928.

La Comisión sustenta el criterio de que desde 10 de Junio de 1927 hasta 31 de Diciembre de 1929, el Sr. Tienda Ortiz desempeñó el cargo de Jefe de Negociado de 2.^a clase en un Servicio Central de la Administración del Protectorado, sin que sea bastante a desvirtuar el carácter administrativo de este cargo, ni la nueva denominación con que apareció en los Presupuestos de 1928 y 1929, ni el nombramiento que le fué expedido a su titular en 30 de Enero de 1928, toda vez que estas variaciones no alteraron en lo más mínimo las peculiares funciones administrativas asignadas a dicho destino cuando, previo concurso-examen, le fué otorgado al Sr. Tienda.

Consideramos, por tanto, que este funcionario debe ser incluido en el escalafón del Cuerpo administrativo de la Zona como Jefe de Negociado de 2.^a clase, a continuación de D. Rafael de Garay Lafuente y con la antigüedad en la categoría de 10 de Junio de 1927.

2.^o Ocupa D. Luis Gratal López, en el proyecto de escalafón definitivo, el último lugar de los Jefes de Negociado de 3.^a clase, y no es éste, a nuestro juicio, el puesto que debe corresponderle.

El pase de una categoría a otra de los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia activa, debe estar condicionado, en todos los casos, al ascenso del funcionario en activo que le siga en el escalafón; y no habiéndose cumplido con esa condición, el señor Gratal debe figurar con el núm. 1 en la categoría de Oficiales primeros.

3.^o Aparece clasificado como Oficial 3.^o con sueldo de 3.500 pesetas D. Carlos Canet Poquet, y respecto de este funcionario hizo observar la Comisión en su informe anterior que no podía reputarse válido su nombramiento con dotación superior a 2.500 pesetas anuales, por oponerse a ello el art. 27 del Reglamento de atribuciones de 12 de Julio de 1924.

En efecto, siendo Auxiliar 1.^o interino en 3 de Febrero de 1927, fué ascendido por la Alta Comisaría a Oficial 3.^o en propiedad.

Como reglamentariamente un funcionario interino no puede ser ascendido en propiedad a la siguiente categoría, entendió la Comisión que este ascenso implicaba un nuevo nombramiento; pero como la Alta Comisaría carecía de facultades para otorgar destinos en pro-

piedad cuyos haberes totales excedieran de 2.500 pesetas anuales, se reputó como interino este nombramiento.

En su virtud, hallándose comprendido este funcionario en el caso 13 del Dahir de 22 de Octubre de 1924, procede que sea eliminado del escalafón, debiendo incluirse entre el "Personal temporero a extinguir", con los mismos haberes que disfrutaba en 31 de Diciembre de 1929.

4.º Está justificada la exclusión de D. Alberto Sanabre, D. José Fernández Martínez, D. Enrique Soto Osés, D. Juan Durán Traverso y D. Fernando Torres Salinas.

Estos funcionarios venían desempeñando los cargos de cajeros y auxiliares de Caja de Aduanas, servicios asignados a la Administración de rentas y dominios del Majzén, "Servicios especiales de Aduanas", cargos cuyas características difieren en absoluto de las que concurren en los demás de carácter administrativo, porque deben ser desempeñados por personal indígena, tienen categorías y asignaciones especiales y sus titulares no pueden percibir gratificaciones de residencia.

Al cesar en estos cargos en Julio de 1929 fueron nombrados Auxiliares segundos administrativos en propiedad por libre elección de la Alta Comisaría, nombramientos que no debieron hacerse porque a ello se opone el art. 28 del Reglamento antes citado, toda vez que la dotación total de los referidos cargos excedía de 2.500 pesetas anuales.

Esta circunstancia determinó que la Comisión estimara con el carácter de temporeros o interinos los citados nombramientos, siendo, por tanto, aplicables a sus titulares las disposiciones contenidas en el punto 13 del Dahir de 22 de Octubre pasado.

5.º No se encuentran en el mismo caso los Auxiliares segundos D. Francisco Bravo Gallego, D. Alfredo García Valenzuela, don Francisco Martínez Mozuelo, D. Manuel Requena de Cordova, don Ramón Amado Refojo, D. Melchor Ortega Jiménez, D. Francisco Serna del Prado, D. Luis Felipe Sans y D. Antonio Aguilera Jiménez.

Estos Auxiliares ingresaron como temporeros a extinguir en los servicios de Correos y Telégrafos de la Zona.

Las condiciones de temporero y a extinguir desaparecieron en el

concepto correspondiente del Presupuesto de 1928; y la Alta Comisaría, en uso de las facultades que le concede el art. 27 del Reglamento de atribuciones, nombró en propiedad a sus titulares con el haber total de 2.400 pesetas anuales.

Dichos haberes fueron elevados en el segundo semestre de 1929 a 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de esta Dirección de 3 de Junio de 1929, y en el Dahir de 19 de igual mes y año, aprobando la distribución de los créditos globales contenidos en el presupuesto entonces en vigor.

Por dicha causa, no se quebrantaron ninguno de los preceptos sobre nombramientos, contenidos en el Reglamento de atribuciones antes mencionado, y es, por consecuencia, legal, la situación administrativa de estos Auxiliares en 31 de Diciembre de 1929, por lo que procede que sean incluidos en el escalafón del Cuerpo administrativo de la Zona.

Es cuanto, los que suscriben, tienen el honor de someter a la consideración y resolución de V. E.

Madrid, 7 de Febrero de 1931.—*Ceferino de Alarcón.*—*Fernando Duque.*—*A. Cánovas.*

Alta Comisaría de España en Marruecos.

ESCALAFÓN DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA

(Cerrado en 31 de

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD			ANTIGÜEDAD DE SERVICIO		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
	Jefes de Negociado de primera clase.						
»	»	»	»	»	»	
	Jefes de Negociado de segunda clase.						
1	Don Rafael de Garay Lafuente.....	»	»	»	16	»	11
2	» Julio Tienda Ortiz.....	»	»	»	»	»	
	Jefes de Negociado de tercera clase.						
1	Don Guillermo González Montaner....	49	4	7	15	8	15
2	» Francisco Acacio Francos y García.....	42	1	8	15	9	5
	Oficiales primeros.						
1	Don Luis Gratal López.....	43	4	6	»	»	
2	» Alejandro Saavedra Yovanoff.....	45	6	3	14	6	19
3	» Rafael Zárate y Vasco.....	60	10	4	15	2	14
4	» Ismael Almanzor Salvans.....	53	1	21	16	3	
5	» Manuel García Freyre.....	34	10	4	9	9	
	Oficiales segundos.						
1	Don Luis de la Corte y Luján.....	38	2	»	15	3	5
2	» Ismael Almanzor Pablos.....	31	11	18	15	7	13
3	» Manuel Fierro Martín.....	»	»	»	15	»	
4	» Antonio García Jén.....	35	10	27	4	9	
	Oficiales terceros.						
	<i>(Con 3.500 pesetas.)</i>						
1	Don Manuel Salmerón Gálvez.....	41	2	22	16	7	
2	» José Carcaño Sala.....	»	»	»	9	3	
3	» Miguel Mejías Manzano.....	39	6	25	15	7	12

Delegación general.

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Diciembre de 1929.)

ANTIGÜEDAD DE CATEGORÍA			DESTINO	OBSERVACIONES
Años.	Meses.	Días.		
»	»	»	
12	»	»	Dirección de Obras públicas.	
2	6	21	Idem de Intervención civil.	
12	»	»	Idem general de Marruecos.	
2	10	28	Delegación general.....	Licenciado en Derecho.
»	»	»	Dirección general de Marruecos.	
2	6	19	Excedente voluntario. Art. 19 del Reglamento.	
2	10	28	Dirección de Hacienda.	
2	6	»	Idem de Intervención civil.	
»	5	12	Delegación general.....	Bachiller.
2	10	28	Dirección de Hacienda.	
»	6	»	Idem de Intervención civil.	
»	6	»	Intervención local de Alcázar.	
»	4	»	Idem id. Xauen.	
3	4	»	Idem id. de Tetuán.	
2	»	»	Idem id. de Nador.	
»	6	»	Dirección de Intervención civil.....	Bachiller.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	E D A D			ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
4	Don José Fernández de la Puente.....	44	9	16	14	6	12
5	Doña Emilia de Gorostiza y Alvarez.....	51	4	5	12	»	»
6	Don Luis Lozano López.....	28	7	15	12	»	»
7	» Luis Ardura Sampayo	45	8	21	10	6	3
8	» José Martínez López Rech.....	37	11	10	10	3	6
<i>(Con 3.000 pesetas.)</i>							
9	Don Alberto Martínez González.....	41	»	19	9	5	22
10	» Manuel Buceta López.....	»	»	»	9	9	»
11	» Faustino Agustín Guijarro.....	30	»	12	5	2	16
12	» Germán Schortman Ruiz.....	39	9	21	5	2	16
13	Doña María de la Concepción Almansa Cobo.....	28	11	15	5	2	16
14	Don Enrique Ibáñez Hoces.....	25	1	14	3	3	7
15	» José Florián Díaz Núñez.....	27	4	26	3	3	7
16	» Florencio Carbajosa Alvarez.....	22	2	13	3	3	7
17	» Juan Blanco Malpartida.....	23	9	1	3	3	3
18	» Manuel Lozano Sevilla.....	22	6	»	3	3	2
19	» Luis Ontiveros Reguera.....	40	6	22	3	»	»
20	» Manuel Ronzano Barroso.....	20	7	16	2	11	12
21	» Jaime Espejo Parache.....	29	8	24	2	11	12
22	» José Arrimarlo San Román.....	»	»	»	2	6	16
23	» Tomás Poza Polo.....	27	5	2	1	10	»
24	» Jerónimo de la Casa Tabernero.....	»	»	»	2	7	13
25	» José Fernando Arranz y Velasco.....	20	9	16	3	3	»
26	» Argel Pérez de la Calle.....	20	9	20	3	3	»
27	» Francisco Ruiz Dana.....	38	3	27	6	11	23
28	» Javier de Garay Márquez.....	27	8	7	6	10	25
29	» Eugenio de Arriaga y Arroyo.....	30	»	16	5	6	8
30	» Jesús García Sacristán.....	26	1	23	5	2	16
31	» Alfredo Aguilar Sieteiglesias.....	32	9	21	4	5	»
32	» Enrique Argibay Rollán.....	25	»	27	4	3	6
33	» Francisco Martín Lanza.....	31	»	29	4	3	6
34	» Tomás Mediavilla García.....	38	8	6	4	»	19
35	» Agustín Lozano López.....	23	6	4	3	9	20
36	» Antonio de la Cruz Adalid.....	26	5	14	3	10	27
37	» Rafael Moreno Ruiz.....	31	6	13	3	9	20
Auxiliares primeros.							
1	Don Mariano Abril Martínez.....	32	10	20	14	3	19
2	» José Becerril Barragán.....	39	4	14	14	»	»
3	» José Amselem Serfaty.....	36	9	13	14	»	»
4	» Manuel Lara Talens.....	41	1	20	»	»	»
5	» Francisco Alvarez Sanahuja.....	42	1	15	10	10	7
6	» Joaquín Venero Javierre.....	34	3	29	7	2	»

Días.	ANTIGÜEDAD DE CATEGORÍA			DESTINO	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.		
12	»	6	»	Dirección de Obras públicas.....	Bachiller.
»	»	6	»	Idem general de Marruecos.	
»	»	6	»	Intervención local de Arcila.....	Bachiller.
3	»	6	»	Idem id. de Larache.	
6	»	5	»	Dirección de Obras públicas.	
22	7	5	»	Idem id.	
»	7	1	3	Idem id.....	Bachiller.
16	5	2	16	Dirección de Hacienda.	
16	5	»	»	Idem general de Marruecos.	
16	3	3	»	Delegación general.	
7	3	3	7	Dirección general de Marruecos.	
7	3	»	»	Idem id.....	Bachiller.
7	3	»	»	Idem id.	
3	3	»	»	Idem id.	
2	3	»	»	Dirección de Intervención civil.	
»	3	»	»	Idem de Obras públicas.....	Bachiller-Contador mercantil.
12	2	11	12	Intervención de Marina.	
12	2	11	12	Alta Comisaría.	
16	2	6	16	Delegación general.	
»	1	10	»	Dirección de Obras públicas.	
13	»	8	»	Idem id.	
»	»	8	»	Intervención militar.	
»	»	8	»	Idem id.	
23	»	6	»	Dirección de Obras públicas.	
25	»	6	»	Delegación general.....	Bachiller.
8	»	6	»	Dirección de Obras públicas.....	Bachiller.
16	»	»	»	Dirección general de Marruecos.	
»	»	»	»	Idem id.	
6	»	»	»	Idem id.	
6	»	4	»	Idem id.	
19	»	6	»	Dirección de Obras públicas.	
20	»	6	»	Idem id.	
27	»	4	»	Idem de Colonización.	
20	»	4	»	Idem de Intervención civil.	
19	14	»	»	Aduanas.	
»	5	6	»	Idem.	
»	5	6	»	Idem.	
»	5	6	»	Idem.	
7	5	6	»	Idem.	
»	5	6	»	Escuela de Artes y Oficios.	

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	E D A D			ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS			Año
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
7	Doña María J. Gómez Cuervo.....	28	11	15	3	11	11	3
8	Don Miguel Casares Pedrosa.....	30	1	6	3	4	11	3
9	» Manuel Sanz Sanabria.....	32	10	6	10	»	9	3
10	» Vicente Martínez Portillo.....	»	»	»	3	9	20	3
11	» Francisco Barceló Bernal... ..	23	»	25	3	6	1	2
12	» Luciano Navarro de los Reyes	20	4	27	3	3	1	2
13	» Fernando Cabello Solá.....	22	3	18	3	3	1	2
14	» Angel Sánchez Jiménez.....	25	9	30	3	3	1	2
15	» Enrique Reguera Vaca.....	34	10	8	14	»	»	2
16	» Antonio Ibáñez Sánchez.....	43	5	12	13	9	2	2
17	» Francisco Blandino Acosta.....	55	6	21	13	7	»	2
18	» José Padilla Sánchez.....	34	9	22	8	11	15	2
19	» Estanislao Ruiz Bravo.....	29	1	17	3	3	1	1
20	» Luis Alcón Miravete	»	»	»	»	»	»	»
21	» Manuel Manchón Cabo-Buján.....	39	7	22	9	5	19	»
22	» Antonio Ardanaz Laborda.....	27	3	28	9	3	1	»
23	» Julio Armengol Moya	»	»	»	11	6	4	»
24	» Rafael Ferrín Castillo.....	29	10	22	9	7	»	»
25	» Juan Lago García.....	39	10	4	7	8	14	»
Auxiliares segundos.								
1	Don Mesod Saraga Anselem.....	33	7	19	16	5	21	5
2	» Joaquín Burgos Díaz.....	28	10	22	7	2	5	3
3	» Bernardino Rodríguez de Lázaro.....	23	4	8	3	3	1	3
4	» Eduardo del Pilar Rivero de Andrea.....	27	2	19	3	3	»	3
5	» Francisco Díaz Galí.....	25	6	21	3	3	»	3
6	» Victoriano Castro Aznar.....	»	»	»	3	3	»	3
7	Doña Ana Rodríguez Lapuente.....	29	5	5	2	11	3	1
8	Don Ramón Fernández Contreras.....	»	»	»	2	11	3	2
9	» José Méndez Casariego.....	27	9	21	2	10	10	2
10	» Federico García Soto.....	39	8	19	9	6	»	2
11	» Joaquín Ezquerro Alonso.....	28	2	29	3	»	»	2
12	» Rafael Ingelmo Abad.....	23	8	24	2	2	13	2
13	» Ernesto Roces Victoriano.....	26	8	28	2	10	»	2
14	» Mario Santacruz Julián.....	39	1	22	9	2	14	2
15	» Emilio Martínez Fernández	21	»	26	7	»	11	2
16	» Regino Hernández Sanmartín.....	25	5	»	2	9	11	2
17	Doña María Luisa Almansa Cobo.....	»	»	»	2	8	13	2
18	Don Augusto Altolaguirre Estrada.....	26	8	18	2	7	24	2
19	» Nicolás Pizarro Veltas.....	24	3	21	2	1	15	2
20	Doña María Hernández Alvarez.....	21	1	3	2	1	»	2
21	Don Felipe González Pardo.....	25	8	27	2	»	»	2
22	Doña Lucía Rodríguez Lapuente.....	21	11	»	1	11	10	1
23	Don Julio Peñarrubia Losada.....	27	1	13	1	11	1	1
24	» Ginés Méndez Bonmati.....	»	»	»	1	10	24	1

N.º	ANTIGÜEDAD DE CATEGORÍA				DESTINO	OBSERVACIONES
	Días.	Años.	Meses.	Días.		
11	3	6	»	Dirección de Hacienda.		
11	3	6	»	Dirección general de Marruecos.		
9	3	5	5	Aduanas.		
20	3	2	»	Dirección de Obras públicas.		
1	2	10	27	Delegación general.		
1	2	10	10	Dirección de Obras públicas.		
1	2	10	10	Idem id.		
1	2	10	10	Dirección de Intervención civil.		
»	2	»	»	Aduanas.		
2	2	»	»	Idem.		
»	2	»	»	Idem.		
15	2	»	»	Idem.		
1	1	3	11	Idem.		
»	»	11	7			
19	»	4	»	Intervención local de Arcila.		
1	»	4	»	Idem id. de Tetuán.		
4	»	1	26	Dirección de Colonización.		
»	»	»	»	Aduanas.....	Ascendido en 1.ª, enero 1930.	
14	»	»	»	Idem id.	
21	5	6	»	Intervención local de Larache.		
5	3	6	»	Aduanas.		
1	3	»	»	Dirección de Intervención civil.		
»	3	»	»	Idem.		
»	3	»	»	Intervención local de Tetuán.		
»	3	»	»	Idem id. de Alcázar.		
3	1	10	10	Dirección de Colonización.		
3	2	10	10	Delegación general.		
10	2	10	10	Dirección de Obras públicas.		
»	2	10	»	Aduanas.		
»	2	9	»	Dirección de Hacienda.		
13	2	2	13	Excedente.		
»	2	2	24	Dirección de Intervención civil.		
14	2	»	»	Aduanas.		
11	2	»	»	Idem.		
11	2	»	»	Intervención militar.		
13	2	»	»	Dirección de Intervención civil.		
24	2	»	»	Idem de Obras públicas.		
15	2	»	»	Idem de Hacienda.		
»	2	»	»	Delegación general.		
»	2	»	»	Dirección de Obras públicas.		
10	1	11	»	Idem de Colonización.		
1	1	8	15	Idem de Intervención civil.		
24	1	8	15	Delegación general.		

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	E D A D			ANTIGÜEDAD DE SERVICIO			Años
		Años	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
25	Don Antonio Castellanos Villar.....	»	»	»	1	8		15
26	» Rafael Alonso Montalbán.....	31	8	7	1	8		15
27	» Andrés López Ortuño.....	41	5	29	2	10		17
28	» Emilio Ferrín Castillo.....	25	4	2	2	10		17
29	» Fernando Rico Buñta.....	29	6	8	2	10		17
30	» Ruperto de la Cruz Taboada.....	28	8	24	1	8		15
31	» Manuel González Serrano.....	24	6	14	1	7		9
32	» Godofredo Bores Alonso.....	26	1	23	1	3		11
33	» José Peláez Ruiz.....	28	3	15	1	»		»
34	» Benjamín Ramos García.....	27	1	8	1	»		»
35	» Angel Valderrábanos Villegas.....	23	2	28	1	10		24
36	» Juan Alcántara Ruiz.....	36	9	29	8	»		»
37	» Carlos Cazalla Verdier.....	26	1	17	2	10		17
38	» Adolfo Núñez Rodríguez.....	29	7	19	2	10		17
39	» Juan Horrillo Rull.....	46	9	27	2	10		17
40	» Alfonso Arderius Perales.....	21	6	9	2	10		17
41	» José Pablos Queraltó.....	20	9	24	2	10		17
42	» Antonio Barceló Bernal.....	24	6	24	2	10		17
43	» Angel Torrente Díaz.....	34	4	18	2	10		17
44	» Manuel Aldeguer Lloret.....	»	»	»	2	10		17
45	» Alfonso Cañamaque Linares.....	»	»	»	2	10		17
46	» Santiago Barterra Unda.....	»	»	»	2	10		17
47	» Luis Heredero Rousa.....	»	»	»	2	10		17
48	» Luis González Martínez.....	29	6	7	2	1		24
49	» José Albalat Alonso.....	43	7	17	2	1		24
50	» José E. Montero Ríos.....	22	5	21	2	»		»
51	» Fernando Maestre Hernández.....	27	6	25	2	»		»
52	» Salvador Fernández Domínguez.....	21	2	17	2	»		»
53	» Francisco Martínez Mozuelo.....	68	7	19	2	»		»
54	» Francisco Bravo Gallego.....	47	1	25	2	»		»
55	» Ramón Amado Refojo.....	40	4	1	2	»		»
56	» Francisco Serna del Prado.....	39	3	14	2	»		»
57	» Luis Felipe Sáinz Gutiérrez.....	31	11	10	2	»		»
58	» Angel Cebrián Maroto.....	29	1	19	2	»		»
59	» Melchor Ortega Jiménez.....	26	9	25	2	»		»
60	» Manuel Requena de Córdoba.....	26	1	3	2	»		»
61	» Fernando García Montoto.....	24	9	1	2	»		»
62	» Antonio Puyol Téllez.....	22	»	»	2	»		»
63	» Alfredo García Valenzuela.....	19	4	15	2	»		»
64	» Angel Ramos Navarro.....	41	2	21	1	8		17
65	» Andrés Recio Cárdenas.....	32	10	3	1	8		17
66	» Trino Jiménez Aquino.....	19	7	11	1	8		17
67	» Francisco Lozano López.....	19	6	16	1	8		17
68	» Antonio Aguilera Jiménez.....	42	2	28	1	5		21

DAD CICLO	ANTIGÜEDAD DE CATEGORÍA			DESTINO	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.		
13	1	7	»	Dirección de Colonización.	
15	1	3	11	Idem íd.	
17	1	»	»	Aduanas.	
17	1	»	»	Idem.	
17	1	»	»	Dirección de Hacienda.	
17	1	»	»	Idem de Colonización.	
15	1	»	»	Delegación general.	
9	1	»	»	Dirección de Colonización.	
11	»	8	21	Delegación general.	
»	»	8	»	Dirección de Obras públicas.	
»	»	8	»	Idem de Colonización.	
24	»	6	28	Telégrafos.	
»	»	6	»	Aduanas.	
17	»	6	»	Idem.	
17	»	6	»	Idem.	
17	»	6	»	Idem.	
17	»	6	»	Idem.	
17	»	6	»	Idem.	
17	»	6	»	Idem.	
17	»	6	»	Idem.	
17	»	6	»	Idem.	
17	»	6	»	Idem.	
17	»	6	»	Idem.	
17	»	6	»	Idem.	
17	»	6	»	Idem.	
24	»	6	»	Dirección de Intervención civil.	
»	»	6	»	Intervención local de Tetuán.	
»	»	6	»	Aduanas.	
»	»	6	»	Idem.	
»	»	6	»	Idem.	
»	»	6	»	Correos.	
»	»	6	»	Idem.	
»	»	6	»	Telégrafos.	
»	»	6	»	Correos.	
»	»	6	»	Idem.	
»	»	6	»	Aduanas.	
»	»	6	»	Telégrafos.	
»	»	6	»	Idem.	
»	»	6	»	Idem.	
»	»	6	»	Idem.	
»	»	6	»	Correos.	
17	»	6	»	Telégrafos.	
17	»	6	»	Idem.	
17	»	6	»	Idem.	
17	»	6	»	Idem.	
21	»	6	»	Correos.	

Decreto visirial nombrando a D. Pedro Simó Soriano, Vicepresidente de la Junta Vecinal del poblado de Villa-Jordana.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizando por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de las Instrucciones provisionales de constitución de la Junta Vecinal del poblado de Villa-Jordana, aprobadas y puestas en vigor por Dahir de 24 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 25 de Enero de 1930), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 4, de 25 de Febrero del año actual,

Venimos en nombrar a D. Pedro Simó Soriano, Vicepresidente de la citada Corporación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Xaaban de 1349 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán a 30 de Diciembre de 1930.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

Decreto visirial disponiendo que las Estaciones telegráficas limitadas de la Zona permanezcan abiertas al servicio desde las diez hasta las trece y desde las diez y seis hasta las diez y nueve, los días laborables, y solamente desde las diez hasta las doce los domingos y fiestas de precepto.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención a la propuesta hecha por la Dirección de Intervención civil, y siendo conveniente adaptar el horario de las Estaciones telegráficas limitadas de la Zona al implantado en las de España recientemente,

Hemos tenido a bien acordar que, en lo sucesivo, aquellas Estaciones limitadas, permanezcan abiertas al servicio desde las diez hasta las trece y desde las diez y seis hasta las diez y nueve, los días

laborables, y solamente desde las diez hasta las doce los domingos y fiestas de precepto general.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 14 de Enero de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 14 de Enero de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

Decreto visirial aprobando la nueva delimitación del término municipal del poblado de Río Martín.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de fecha 24 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 25 de Enero de 1930), publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, núm. 10, de 25 de Mayo del pasado año, pág. 529, aprobando y poniendo en vigor las ordenanzas reguladoras para la urbanización de las ciudades y poblados de esta Zona de Protectorado,

Considerando necesario dotar al vecino poblado de Río Martín de una zona, anexa al perímetro por él ocupado, que constituya su término, a fin de que con la misma pueda atender a su ensanche y prolongación en armonía con las posibles futuras necesidades,

Y teniendo en cuenta que es insuficiente el perímetro de que hoy dispone el referido poblado,

Venimos en aprobar, de acuerdo con lo prescrito en el art. 2.º de las Instrucciones provisionales de constitución de la Junta de Servicios Municipales del expresado poblado de Río Martín, la siguiente delimitación de su nuevo término municipal, quedando anulado, en consecuencia, el perímetro que hasta el presente estuvo en vigor:

Por el Norte, hasta el Uad Lila;

Por el Sur, hasta el Uad Martín;

Por el Este, hasta el mar;

Por el Oeste, hasta la línea recta imaginaria que, uniendo Dar Esquiri con Uad Martín, pasa a un kilómetro de distancia del actual Matadero municipal, midiendo esta distancia paralelamente a la carretera Tetuán-Río Martín.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 26 de Enero de 1931.—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 26 de Enero de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

Decreto visirial disponiendo que, para regular la indemnización que para alquiler de casa debe percibir el personal de enseñanza, se consideren clasificadas las distintas localidades de esta Zona, en las categorías que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo que dispone el art. 84 del Estatuto de primera enseñanza española de esta Zona de Protectorado, aprobado por Dahir de 23 de Yumada 2.º de 1349 (correspondiente al 15 de Noviembre de 1930), regulando la indemnización que debe percibir el personal de enseñanza por alquiler de casa, con arreglo al precio medio de vivienda y a determinada clasificación de las localidades de la Zona,

Y teniendo en cuenta que para esta atención se consigna en el Presupuesto de gastos e ingresos de la Zona, cantidad suficiente para satisfacer las correspondientes gratificaciones de casa a los maestros, con arreglo a las anteriores expresadas normas,

Venimos en disponer se consideren, a tal efecto, clasificadas las distintas localidades de esta Zona, en las siguientes categorías:

Primera categoría.—Tetuán, Larache, Alcazarquivir, Arcila, Nador y Villa-Sanjurjo.

Segunda categoría.—Cabo de Agua, Castillejos, Dar Dríus, Far-

jana, Monte Arruit, Río Martín, Rincón de Medik, Segangan, Targuist, Villa Jordana, Xauen, Zaio y Zeluán.

Tercera categoría.—Ben Karrich.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 31 de Enero de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán a 31 de Enero de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMIREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

DECRETOS VISIRIALES

concediendo permiso para la compraventa de terrenos por extranjeros a indígenas en la Zona de Protectorado español en Marruecos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, en los cuales se determina que, los expresados contratantes, deberán basar la transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Mājzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

8 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1930).—Comprador: D. Antonio Araguel Morales, vecino de Melilla.—Vendedor: Abd-al-lah Ben Mohamed, (a) "El Manco".—Terreno: Una parcela de 10 áreas y 43 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

— Comprador: D. Herminio Pérez Sánchez, vecino de Melilla.—Vendedores: Fakih Ham-mud y el Hach El Mojtar.—Terreno: Una parcela de 2 áreas y 25 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

— Comprador: D. Herminio Pérez Sánchez, vecino de Melilla.—Vendedor: Mustafá Ben el Hach Ham-mú Fonti.—Terreno: Una parcela de 11 áreas y 32 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

— Comprador: D. Herminio Pérez Sánchez, vecino de Melilla.—Vendedores: Ahmed Ben Abd-Selam Ben Abd-El-Kader Fonti y familia.—Terreno: Una parcela de 7 áreas y 93 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

- 9 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1930).—Comprador: D. Herminio Pérez Sánchez, vecino de Melilla.—Vendedor: Fakihi Mohamed Ben Min Yohora.—Terreno: Una parcela de tres áreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.
- 10 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1930).—Comprador: D. José Barba Pons, vecino de Melilla.—Vendedores: Fakihi Mohamed Amar, Hach Mohamed y Abd-el-Lah Maimun.—Terreno: Una parcela de dos áreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.
- Comprador: D. Juan Sáez Salas, vecino de Villa Sanjurjo.—Vendedores: Mohamed Ben Mohamed y Mohamed Ben Ahmed.—Terreno: Una parcela de 500 metros, aproximadamente, de extensión, sita en la Yemaa de Ait Musa U Amar (Beni-Urriaguel).
- 13 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 3 de Enero de 1931).—Comprador: D. Matías Muñoz Herbás, vecino de Melilla.—Vendedor: Mohamadi Ben Ham-mú.—Terreno: Una parcela de 16 hectáreas, aproximadamente, de extensión, sita en la cabila de Metalza.
- Comprador: D. José Sevilla Serrano, vecino de Melilla.—Vendedor: Mohamed Ben Duduh Tahar.—Terreno: Una parcela de 59 áreas y 25 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.
- Comprador: D. Francisco Nieto Navas, vecino de Melilla.—Vendedor: Dris Hamuto Ben Tahar.—Terreno: Una parcela de 42 áreas y 10 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.
- Comprador: D. Francisco Urdiales García, vecino de Melilla.—Vendedor: Ahmed Ben Buayera.—Terreno: Una parcela de 12 hectáreas de extensión, en la cabila de Metalza.
- 15 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 5 de Enero de 1931).—Comprador: D. Bernardo Ruiz Gómez, vecino del campamento del Jemis de Beni Arós.—Vendedor: El Hessen Ben Ahmed Ben Abde-lah Ben Nassar.—Terreno: Una parcela de 6.000 metros cuadrados de extensión, sita en las proximidades de dicho campamento.
- Comprador: D. Ramón Silles Garante, vecino de Melilla.—Vendedor: Fakin Mohamadi Ham-mú.—Terreno: Una parcela de unas 50 áreas de extensión, sita en la cabila de Metalza.
- Comprador: D. Miguel Parra Camacho, vecino de Melilla.—Vendedor: Abdal-lah Ben Buzian.—Terreno: Una parcela de 12 hectáreas y 50 áreas de extensión, sita en la cabila de Metalza.
- 16 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 6 de Enero de 1931).—Comprador: D. Francisco Planes Zamora, vecino de Melilla.—Vendedores: Mohamed Amezian Bel Hach Mohamed Abdelah, Chej Mimun Mel-lah, Abdelkader Hach y familiares, Fakihi Taher Ham-mú Bachir, Fakihi

Had-du Ham-mú y Mojtar Ben Kassem.—Terreno: Una parcela de 4 hectáreas, 22 áreas y una centiárea de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

16 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 6 de Enero de 1931).—Comprador: Reinaldo Romero Rubio, vecino de Melilla.—Vendedores: Ahmed y Mohamed Tahar Brahini.—Terreno: Una parcela de 64 áreas y 43 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

— Comprador: D. Miguel Rojas, vecino de Melilla.—Vendedor: Mimum Ben Mohamed u Mohamed.—Terreno: Una parcela de 17 áreas y 16 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

— Comprador: D. Eduardo Arroyo Roig, vecino de Melilla.—Vendedor: El Hed-di Ben Ham-mú Arrami.—Terreno: Una parcela de tres hectáreas y cinco áreas de extensión, sita en la cabila de Beni Sicar.

— Comprador: D. Tomás Ballester Silvestre, vecino de Melilla.—Vendedor: Salah Ben Si Mohamed Al-lal Mustafá.—Terreno: Una parcela de un área y 92 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

— Comprador: D. Pedro Domínguez Domínguez, vecino de Melilla. Vendedor: Bachir Had-dú Ham-mú.—Terreno: Una parcela de un área de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

— Comprador: D. José Pérez Sabio, vecino de Melilla.—Vendedores: Ben Aissa Ben Hamú Ahmed el Hach y Mohamed Ahmed Ben Ahmed.—Terreno: Una parcela de una hectárea y nueve áreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

ANUNCIO DE SUBASTA

para la contratación del transporte de la correspondencia entre las oficinas de Correos de Tetuán y Bab-Tazza.

Debiendo procederse, con carácter urgente, a la celebración de subasta para contratar el transporte de correspondencia en automóvil entre las Administraciones de Correos de Tetuán y Bab-Tazza, con una expedición de ida y vuelta diaria entre ambas Administraciones, por el tipo anual de nueve mil pesetas y demás condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Dirección de Intervención civil (Inspección del Servicio de Correos), se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en dicho Centro por los par-

ticulares y Empresas que se hallen en aptitud legal para contratar, extendidas en papel debidamente reintegrado con póliza de una peseta, hasta treinta días después, excluyendo los festivos, de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado, a las doce horas.

La apertura y lectura de los pliegos se verificará en acto público, en dicha Dirección, el mismo día, media hora después de expirar el plazo hábil de presentación de pliegos, levantándose la oportuna acta notarial del referido acto. La Comisión de subasta estará constituida por el señor Director de Intervención civil; el Cónsul de España, en funciones de Notario; el Interventor-Delegado de Hacienda, y el Inspector de los Servicios de Correos.

La adjudicación se verificará dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura de los pliegos, entendiéndose provisional hasta que merezca la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

A los pliegos cerrados conteniendo proposiciones deberán acompañar: un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante; resguardo de haber depositado en el Banco de Estado de Marruecos el diez por ciento del tipo de subasta y certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene intervención directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación en la entidad que hace la oferta (Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona en 1 de Agosto.)

El resguardo del depósito será devuelto a los excluidos de la subasta tan pronto como S. E. haya acordado la adjudicación definitiva.

Todos los gastos que lleve consigo la celebración de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 30 de Enero de 1931.—El Director, *Francisco Ramírez Montesinos*.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la prestación del servicio de conducción de la correspondencia entre las Administraciones de Correos de Tetuán y Bab-Tazza.

1.^a Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes autorizados debidamente, los particulares, Empresas o entidades que tengan aptitud legal para contratar.

2.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 4, de 25 de Febrero de 1931, se compromete a efectuar el servicio de conducción de correspondencia de todas clases entre las Administraciones de Tetuán y Bab-Tazza por el precio de pesetas anuales (en letra y en número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones.—(Fecha y firma.)

3.^a El contratista estará obligado a asegurar la conducción de una expedición diaria de ida y vuelta entre las Oficinas de Tetuán y Bab-Tazza con arreglo a las condiciones determinadas en este pliego y las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten por la Alta Comisaría, la cual ejercerá, por medio del servicio de Correos, sin limitación alguna, la inspección que estime conveniente.

4.^a El servicio de conducción se prestará en coches automóviles que reúnan las condiciones de resistencia y seguridad y demás necesarias para transportar la correspondencia preservada de la humedad y otras causas de deterioro, así como los paquetes postales y envíos militares que hayan de cursarse. Cuando el coche haya de conducir viajeros, la correspondencia quedará perfectamente aislada de ellos.

5.^a Tendrá el contratista la obligación de conducir gratuitamente, en asientos de 1.^a clase, al Inspector de Correos, a los funcionarios de Correos que viajen por razones del servicio, al Inspector de Telégrafos, y al Jefe de línea cuando viajen, asimismo, por razones del servicio.

6.^a Si los vehículos sufrieran alguna avería, el contratista queda obligado a adoptar las disposiciones convenientes para que el servicio no se interrumpa o retrase.

7.^a El contratista propondrá al servicio de Correos las personas que hayan de prestar el que se le encomienda, que, en todo caso, serán mayores de diez y ocho años y han de saber leer y escribir. Irán provistos de la tarjeta de identidad del servicio.

8.º La carga y descarga de la correspondencia estará a cargo del contratista.

9.º Las conducciones arrancarán de las puertas de las Administraciones de partida y llegarán a la de término a las horas señaladas en el itinerario oficial, sin detenerse, salvo en el caso de fuerza mayor, más que en los puntos de su ruta fijados por el servicio de Correos. No obstante, cuando el acceso a las puertas de las Oficinas implicase un recorrido mayor de un kilómetro, la Administración adoptará disposiciones para que un empleado o agente salga a punto determinado a verificar la entrega y recepción de la correspondencia. El servicio de Correos señalará, asimismo, al contratista la anticipación con que han de acudir a la Administración de partida los vehículos que transportan la correspondencia, a fin de proceder a las operaciones necesarias. Si la aglomeración de paquetes postales o envíos militares fuese tal que no permitiese, a juicio del Administrador de Correos, su transporte en una expedición, podrá diferirse el curso, en primer término, de aquéllos y después de los segundos.

10. El contratista y sus empleados se obligan a mantener el secreto de la correspondencia de cuyo curso tengan conocimiento.

11. El contratista viene obligado a proveer a sus agentes de un libro, en el cual anotarán toda la correspondencia de que sean portadores, en el cual recogerán el "recibí conforme," de los empleados a quienes verifiquen las entregas.

12. Irán provistos de un "vaya," que les acreditará como agentes postales y donde se hará constar el historial de cada expedición redonda. Estos "vayas," se entregarán al regreso de cada viaje a la Oficina de partida para su archivo. Asimismo llevarán un "balance," para la correspondencia asegurada, extendido por la Oficina de origen, y que quedará en la de destino, la cual expedirá otro para el viaje de regreso.

13. Los coches que conduzcan la correspondencia tienen preferencia para el paso por las carreteras, y con objeto de que puedan ser reconocidos llevarán el distintivo señalado por la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales. Disfrutará asimismo prioridad para el paso por las Aduanas.

14. Será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores a que hubie-

re lugar por la Hacienda, el hecho de pasar o pretender pasar artículos sometidos al pago de derechos de Aduanas.

15. El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el servicio sin la autorización y en las condiciones que determine previamente la Dirección de Intervención civil.

16. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran, la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, a propuesta del servicio de Correos, podrá imponer al contratista multas en la cuantía que estime conveniente, después de oír sus descargos, por las infracciones que cometan él o sus empleados y a que alude la cláusula anterior.

17. Contra la resolución de la Dirección de Intervención civil, el contratista podrá elevarse ante S. E. el Alto Comisario.

18. La repetición frecuente de faltas en el servicio, dará lugar a la rescisión del contrato, la que deberá ser decretada por el Excelentísimo Sr. Alto Comisario, previa la formación del oportuno expediente por la Dirección de Intervención civil, con pérdida de la fianza constituida.

19. No se reconocerá como causa de fuerza mayor para los retrasos en ruta, las averías producidas por pinchazo u otras análogas ni las de motor en que no se demuestre de una manera clara, concreta y terminante, la rotura de alguna de las piezas del mismo.

20. Para responder al cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá depositar en el Tesoro del Majzén el 20 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el servicio, cuyo resguardo entregará en la Dirección de Intervención civil mediante recibo, que le será devuelto a la terminación del compromiso. Podrá constituir esta fianza tanto en metálico como en valores del Estado u otros cotizables en Bolsa.

21. El plazo de la concesión será de un año, prorrogable de uno en otro si con tres meses de antelación no se da por rescindido el contrato por alguna de las partes. La Alta Comisaría podrá dar en todo momento, y sin previas explicaciones, por terminada la concesión cuando lo impongan razones superiores de defensa o supremo interés nacional.

22. Será de cuenta del adjudicatario todo gasto que se origine por la presente subasta.

23. Los Tribunales españoles de la Zona del Protectorado serán los únicos competentes para entender en cualquiera cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento del contrato, así como de los delitos que cometan con ocasión de la prestación del servicio, cualquiera que sea la nacionalidad del contratista.

24. Este contrato empezará a regir en el momento en que la Administración lo juzgue oportuno, a cuyo efecto avisará con ocho días de anticipación al adjudicatario, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la adjudicación.

25. El contrato que se celebre con el adjudicatario deberá ser elevado a escritura pública a sus expensas antes de percibir la primera mensualidad. (Ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911, puesta en vigor en la Zona del Protectorado por Dahir de 1 de Marzo de 1930, correspondiendo al art. 63 de dicha Ley.)

Tetuán, 30 de Enero de 1931.—El Director, *Francisco Ramírez Montesinos*.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES

FACULTATIVAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ALCORNOCALES

Aprovechamientos.

1.ª Los aprovechamientos anuales se verificarán con sujeción al plan correspondiente que formará el Ingeniero encargado de los montes, ajustándose su redacción al plan especial del proyecto de explotación o al resultado de las revisiones ordinarias y extraordinarias que hubiere necesidad de practicar por aconsejarlo así los resultados que se vayan obteniendo y para la consecución de la normalidad del monte.

Los planes anuales se notificarán oportunamente al rematante.

2.ª Dentro de un plazo de quince días, a partir de la notificación del plan anual, presentará el rematante en las Oficinas de la Sección de Montes en Tetuán la carta de pago que acredite haber ingresado en las de Hacienda la mitad del importe líquido de los aprovechamientos consignados en el plan anual, expidiéndosele en el acto la licencia para verificar los aprovechamientos y las mejoras que se hayan acordado. El 1 de Octubre se hará la liqui-

dación del importe de todos los productos aprovechados, ingresando el rematante en Hacienda la diferencia pendiente de pago.

3.^a No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin habersele hecho entrega de las superficies en que éstos hayan de verificarse, ni sacar de éstas los productos sin autorización del Ingeniero encargado de los montes.

4.^a La entrega de las superficies del aprovechamiento se hará por el Ingeniero en la forma reglamentaria, consignando en el acta el estado de aquéllas y los daños que se notaren y la conformidad o disconformidad del rematante, expresando en qué consiste la discrepancia, sin que pueda disponer de los productos objeto de la protesta hasta que resuelva la Superioridad. Si no asistiera al acto el rematante o su representación, se entenderá que presta su conformidad al acta de entrega.

Al terminar cada aprovechamiento anual procederá el Ingeniero encargado al reconocimiento de los lugares del descorche y corta, levantándose el acta correspondiente, en la que conste el estado de los sitios y los daños causados después de la entrega, si los hubiere, y la forma en que se hayan cumplido las condiciones del presente pliego.

5.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en los montes desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final por sus operarios o por otra persona cualquiera, a no ser en este último caso que dentro del plazo de los cuatro días siguientes al de la comisión de los daños, denuncie a los causantes.

Productos leñosos.

6.^a Los productos leñosos procedentes de cortas, podas y limpias que han de aprovecharse se señalarán para cada plan especial, si bien esta cifra podrá variarse por depender este disfrute de las necesidades de la repoblación, mediante propuesta justificada del Ingeniero encargado.

7.^a Los aprovechamientos leñosos se sujetarán a las reglas siguientes:

a) Cada árbol se cortará por encima de la marca que tenga implantada en el raigal, dejándola intacta, considerándose cortado fraudulentamente por el rematante todo tocón que no la tenga.

b) La caída de los árboles se hará guiándola de modo que produzcan el menor daño posible. Los árboles que se tronchen o derriben por esta causa se entregarán al rematante abonando su valor, o el doble de éste si lo hubieran sido por mala caída.

La clasificación de los daños se hará con la intervención del rematante.

c) Este cortará todos los árboles señalados, y los que dejare por cortar o extraer serán cortados y extraídos a costa de aquél por la Administración, quedando los productos a favor de ésta.

d) El arrastre de los productos se verificará por los caminos y sendas que se señalen en el plan anual.

8.^a Los árboles muertos por cualquier causa que se hallen en pie, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio que no puedan esperar para su aprovechamiento al año próximo, se entregarán al rematante inmediatamente, estando obligado a cortarlos y extraerlos en el plazo que se fije, teniéndose en cuenta en la formación del siguiente plan anual.

Si hubieran sufrido deterioro, se apreciará éste, descontándolo de la tasación.

9.^a Además de la corta de los árboles indicados, deberá el rematante efectuar las claras de los tornadizales y quejigares, la poda, limpia de las copas y rejuvenecimientos que se señalen en los planes anuales, cuyas operaciones se efectuarán bajo la más estrecha vigilancia y dirección del Ingeniero encargado de los montes, el que, guiándose por el Proyecto de explotación e introduciendo las rectificaciones que aconseje su revisión, fijará las reglas a que han de sujetarse, suspendiendo las operaciones en el caso de que no se cumplieran aquellas reglas por los obreros del rematante.

10. Los árboles que deban cortarse se señalarán marcándolos en el pie del tocón, y los que deban podarse y limpiarse se marcarán a la altura del pecho de un hombre.

11. Para el aforo y repeso de los productos obtenidos y su apilamiento, se fijarán las instrucciones necesarias en los planes anuales.

Del mismo modo se señalarán los emplazamientos de las carboneras y reglas de policía a que haya de sujetarse el carboneo.

12. Las superficies de corta y poda quedarán limpias de despojos en el plazo que se señale al rematante; de no harcelo así, lo hará la Administración a costa de aquél.

13. Como consecuencia de las servidumbres de leña a que tengan derecho los habitantes del país para sus usos, se señalarán, de acuerdo con las autoridades interventoras, las superficies y condiciones en que deban hacerse dichos disfrutes.

C o r c h o .

14. En los planes anuales de aprovechamientos se especificarán el tronzón o tronzones objeto del descorche, detallándose si se refiere a las ramas o a los troncos las condiciones o reglas más convenientes sobre la altura del descorche, estado de los árboles y condiciones de localidad, para que el descorche resulte esmerado, procurándose la mayor y mejor producción y evitando que se produzcan daños.

15. El rematante arrancará todo el bornizo y corcho segundero que comprenda la superficie del aprovechamiento anual, cualquiera que sea su calidad y calibre, exceptuándose los casos en que por enfermedad o accidente no se desprenda la corcha sin daño en el líber o con peligro para la vida del árbol que, por circunstancias especiales, convenga conservar. Estos casos especiales los autorizará u ordenará el Ingeniero encargado.

16. El rematante está obligado a arrancar, tanto en tronco como en ramas, todo el bornizo y corcho quemado total o parcialmente, y el producto que se obtenga será clasificado por el Ingeniero en aprovechable o no, y en el primer caso calculará en peso el tanto por ciento que pueda existir como útil, aplicándole el precio alcanzado en la subasta por la unidad métrica de bornizo o corcho, respectivamente.

17. A medida que se vaya descorchando tramo por tramo, se recogerá el bornizo y corcho sin dejar residuos, y se irán formando las pilas, cuya magnitud y emplazamiento señalarán los vigilantes de la operación, numerándolas e indicando el día de su formación.

El rematante podrá disponer las panas en las pilas como convenga a sus intereses; pero, después de formadas, no podrá removerlas ni ejercer sobre ellas más acción que la del transporte al sitio de las pesadas, dentro del plazo de los quince días, a contar de la formación de cada una.

18. Por el Ingeniero encargado se señalará al rematante sitio apropiado y en extensión suficiente para que pueda establecer calderas para el cocido de la corcha y verificar las primeras operaciones industriales con este producto. y también con la autorización del Ingeniero podrá abrir veredas que concurren a este punto, y abrir las secundarias, que, partiendo de los emplazamientos de las pilas, enlacen con los principales.

19. Dentro del plazo de quince días, siguientes a la formación de cada pila, el rematante la transportará, sin dejar residuos, por el orden de su numeración, al sitio o sitios designados para verificar el peso, y se dispondrá, con independencia por cada tranzón, en machones o pilas, de modo tal que quede separado el corcho arrancado en cada día.

Si esto no pudiera hacerse, por falta de caballerías, se hará el peso en las pilas provisionales, formadas en la superficie del aprovechamiento.

Los gastos originados por el peso serán de cuenta del rematante.

20. El corcho o bornizo será pesado a los veinte días del arranque, dirigiendo la operación el Ingeniero encargado, con intervención del rematante. La cantidad pesada cada día se recogerá y apilará con esmero, en el mismo día, por el rematante en el lugar que se le designe, para que no entorpezca la continuación de las pesadas y exista perfecta separación entre los productos pesados y los que queden por pesar.

21. El rematante no podrá someter los productos suberosos a operación alguna industrial, ni levantarlos, ni removerlos de las pilas que se vayan formando con los que estén pesados hasta la terminación del peso total.

22. Si durante el peso lloviese, se suspenderá la operación por un plazo mínimo de dos días, y máximo de seis, a juicio del Ingeniero; pero comenzada nuevamente la operación, se pesará diariamente, por lo menos, la cantidad descorchada en dos días hasta restablecer el plazo normal de veinte días. En ningún caso se podrá pesar corcho o bornizo con menos de cuarenta y ocho horas de oreo desde que cese la lluvia.

23. Si el rematante no transportara los productos de alguna pila al lugar designado para el peso dentro del plazo señalado, y por ello se tuviera que pesar después de los veinte días del descorche, se cargará, como equivalente por desecación, el uno y medio por ciento de su peso por cada cinco días de retraso o fracción de este espacio de tiempo, y, además, para este corcho no tendrá aplicación el caso de lluvia.

24. Los descorches tendrán lugar cada año, desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre, considerándose fraudulento todo alcornoque descorchado fuera de este plazo.

25. Si durante el descorche desapareciera alguna pila, se calculará por el Ingeniero su peso aproximado, y, aparte de la responsabilidad en que haya podido incurrir el rematante, se considerará como recibida por él, y, por consiguiente, de abono. Si descorchara algún árbol no comprendido en la superficie designada al efecto, o lo hiciera en las ramas, cuando deba limitarse al tronco, o a mayor altura de la señalada, o durante el aprovechamiento se encontrara algún corcho o bornizo fuera de la superficie señalada, o después de terminado el descorche se hallaren productos en parte distinta a la destinada a depósito, se obligará al rematante a recogerlo, y aun cuando alegue que estas faltas no han sido voluntarias, se cargará el importe del aprovechamiento anual por el doble de su valor.

Los árboles desbornizados se señalarán con la cifra final del año en que se haga la pela.

Pastos y montanera.

26. Si por aconsejarlo las condiciones del monte fuera conveniente el aprovechamiento de pastos o de la montanera, sería objeto de contrato, o concesión especial, que se ofrecería al rematante, si conviniera a sus intereses. De no aceptarlo, no podría oponerse a su ejecución, según lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento sobre aprovechamientos forestales de 15 de Noviembre de 1918.

27. Si por exigencias de la repoblación de los montes es necesario pro-

hibir el pastoreo, se establecerá la veda en los tranzones correspondientes, de acuerdo con las autoridades interventoras, con el fin de hacer compatible el pastoreo a que tengan derecho los habitantes de las cabilas con la defensa de la repoblación.

Mejoras.

28. El rematante está obligado a satisfacer el coste de las mejoras que se señalen en los planes anuales, resarciéndose del desembolso por los descuentos del importe íntegro de los productos en la forma que en el mismo se exprese.

Estas mejoras serán la guardería, la construcción de albergues y la apertura de cortafuegos.

29. El rematante hará por su cuenta la roza, entre dos tierras, de las matas achaparradas de alcornoque y quejigo que se juzguen convenientes para la repoblación, la apertura de sendas y la de suelos.

Desde el 15 de Octubre al 15 de Mayo, se limpiarán los suelos de todos los alcornoques que hayan de desbornizarse o descorcharse, del matorral y brozas que existan a 2,50 metros del tronco, por descuaje o roce entre dos tierras, según convenga a los intereses del rematante, excepto en los casos en que por la pendiente o composición del suelo no convenga el descuaje.

Se respetarán todas las plantas de especie arbórea comprendidas en el ruedo del árbol, cualquiera que sea su altura, exceptuándose las achaparradas de alcornoque, que se cortarán entre dos tierras.

Las leñas resultantes que no convenga utilizar al rematante se quemarán, con las debidas precauciones, en los sitios donde no haya peligro de que se dañen los árboles o produzcan incendios. En caso de que ocurran, por uno u otro concepto, se exigirá responsabilidad a quien corresponda.

30. El rematante queda obligado a recubrir las heridas producidas por la poda de los alcornoques, los cortes penetrantes hasta la madera, que, a veces, se dan al verificar el descorche, y los sitios en que, al verificar éste, quede el leño al descubierto, con brea o alquitrán.

Penalidades, derechos y limitaciones del rematante.

31. Si el rematante dejara de ejecutar alguna mejora de las consignadas en el plan anual, se efectuarán por la Administración, a costa de aquél. En el caso de que éste no abonara estos gastos ni las multas y demás responsabilidades que se le impongan, se descontará su importe de la fianza depositada como garantía del contrato, y no podrá verificar el aprovechamiento del año siguiente sin completar dicha fianza. Si así no lo hiciera, podrá la Adminis-

tración suspender los aprovechamientos o rescindir el contrato, si le conviene.

32. Si el rematante no limpiara los suelos en algún tranzón, en los plazos antes señalados, y hubiera necesidad de suspender el descorche en este tranzón, en evitación de los daños que un incendio pudiera ocasionar en los árboles recién descorchados, el rematante la ejecutará al año siguiente, y, como corrección y compensación al retraso que lleva a la consecución de los fines del proyecto, se le valorarán los productos de este tranzón a precio doble del que resulte en el remate.

En el caso de que el número de suelos que se quede por limpiar en 15 de Mayo sea pequeño o no se haya hecho la limpieza en buenas condiciones, se prorrogará el plazo hasta el 30 de Mayo, pero abonará como corrección 0,10 pesetas por cada ruedo que haya que abrir o mejorar.

33. Si el rematante subarrendase algún aprovechamiento, deberá dar conocimiento al Ingeniero encargado de los montes y proveer al subarrendatario de la correspondiente autorización. De los daños e infracciones que éste cometa será responsable el rematante.

34. Podrá reclamarse la rescisión del contrato:

1.º Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de una decisión de los Tribunales, fundada en una demanda de la propiedad.

3.º Si hubiera imposibilidad absoluta de entrar en los montes por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

La solicitud de rescisión de contrato se dirigirá al Director de Colonización para su trámite reglamentario.

35. El rematante podrá nombrar a su costa los guardas que crea convenientes, dando conocimiento de ello al Ingeniero, además de los guardas de la Administración.

36. En el caso de ocurrir un incendio en los montes, quedan obligados los operarios del rematante a acudir inmediatamente a su extinción.

37. El contrato se entiende hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos previstos en la condición 34, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por alteración de las condiciones económicas o climatológicas del país, o cualesquiera otros accidentes imprevistos, ni por la disminución de superficie causada por variación de la condición jurídica de la propiedad.

38. No podrá construir el rematante casas, chozas o cobertizos para albergue de sus dependientes, sin previo permiso y señalamiento de su emplazamiento, debiendo presentar el oportuno proyecto, como asimismo de los

artefactos que trate de establecer, en la Dirección de Colonización, la que fijará el plazo y condiciones en que ha de ejecutarse el proyecto.

39. Terminado el plazo del contrato, quedarán en beneficio de los montes, y sin derecho a indemnización por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido construído en ellos. Iguales efectos causará sobre este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere la causa de la rescisión. De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer libremente el rematante, teniendo un plazo de tres meses para retirarlo, desde el día en que se le haga la oportuna notificación. Transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entiende que quedan también dichos efectos en beneficio de los montes.

40. El rematante queda obligado a cumplir los Reglamentos vigentes en la Zona sobre accidentes del trabajo.

41. El rematante satisfará las dietas y demás devengos que correspondan al personal facultativo del Servicio de Montes, con arreglo a los Reglamentos vigentes.

42. Queda obligado el rematante a cumplir todas las responsabilidades legales que tengan aplicación a los incidentes que por cualquier motivo hubieran ocurrido durante el período de duración del contrato, aun cuando no se haya consignado en el presente pliego de condiciones.

Tetuán, 28 de Enero de 1931.—El Director, *Angel de Torrejón*. (Rubricado.)

PLIEGO DE CONDICIONES

especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales del Yebel Anasul, en la cabila de Beni-Arós.

1.^a Será objeto de la subasta el bornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1940, en los montes citados.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 5.500 quintales métricos, la de corcho segundero en 500 quintales métricos, la de madera en 0,00 metros cúbicos y la de leñas en 26.000 toneladas, siendo los tipos de tasación, de 2,00 pesetas para el quintal métrico de bornizo; 8,00 pesetas para el de corcho; 0,00 pesetas para el metro cúbico de madera, y 2,00 pesetas la tonelada de leña.

2.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 4, de 25 de Febrero de 1931, se compromete a llevar a cabo todas las operaciones del aprovechamiento de los alcornocales, ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornocales, pagando por el quintal métrico de bornizo pesetas, por el metro cúbico de madera pesetas y por la tonelada de leña pesetas.

3.^a Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.^a Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Colonización antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornocales", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 3.350,00 pesetas más la cantidad de 2.933,20 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahír de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.^a Por la Secretaría de la Dirección de Colonización se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.^a El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos re-

ferentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos en las Oficinas de la Sección de Montes de la Dirección de Colonización durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de Oficina.

7.^a La subasta tendrá lugar a las doce horas del día 31 de Marzo, en las Oficinas de la Dirección de Colonización de Tetuán, formando la Mesa el Director de Colonización, el Jefe de la Sección de Montes, el Interventor Delegado de Hacienda, un representante de la Dirección de Intervención Civil, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.^a Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.^a Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declarada más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose en este caso al concesionario el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contando desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato,

será renovado en el plazo que se señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a las que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Ramón Olivella Rigol, autorizado para hacer los estudios de este monte con sujeción al Reglamento aprobado por Dahír de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación del mismo que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere el presente pliego.

Tetuán, 14 de Febrero de 1931.—El Director, *Angel de Torrejón*. (Rubricado.)

PLIEGO DE CONDICIONES

especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales Laderas del Yebel Alam, en la cabila de Beni-Arós.

1.^a Será objeto de la subasta el bornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1940, en los montes citados.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 30.000 quintales métricos, la de corcho segundero en 2.500 quintales métricos, la de madera en 9.000 metros cúbicos y la de leñas en 140.000 toneladas, siendo los tipos de tasación de 2,00 pesetas para el quintal métrico de bornizo; 8,00 pesetas para el de corcho; 10,00 pesetas para el metro cúbico de madera, y 2,00 pesetas la tonelada de leña.

2.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 4, de 25 de Febrero de 1931, se compromete a llevar a cabo todas las operaciones del aprovechamiento de los alcornocales, ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornocales, pagando por el quintal métrico de bornizo pesetas, por el metro cúbico de madera pesetas y por la tonelada de leña pesetas.

3.^a Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.^a Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Colonización antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornocales", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 22.500 pesetas más la cantidad de 19.503,75 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los

dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.^a Por la Secretaría de la Dirección de Colonización se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.^a El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos en las Oficinas de la Sección de Montes de la Dirección de Colonización durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de Oficina.

7.^a La subasta tendrá lugar a las once y media del día 31 de Marzo, en las Oficinas de la Dirección de Colonización de Tetuán, formando la Mesa el Director de Colonización, el Jefe de la Sección de Montes, el Interventor Delegado de Hacienda, un representante de la Dirección de Intervención Civil, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.^a Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.^a Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declarada más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose en este caso al concesionario el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contando desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a las que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Agustín Calvo Marrón, autorizado para hacer los estudios de este monte con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación del mismo que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado

el presente pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere el presente pliego.

Tetuán, 14 de Febrero de 1931.—El Director, *Angel de Torrejón*. (Rubricado.)

PLIEGO DE CONDICIONES

especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales del Yebel Alam, en la cabila de Beni-Arós.

1.^a Será objeto de la subasta el bornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1940, en los montes citados.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 32.000 quintales métricos, la de corcho segundero en 2.000 quintales métricos, la de madera en 9.000 metros cúbicos y la de leñas en 120.000 toneladas, siendo los tipos de tasación de 2,00 pesetas para el quintal métrico de bornizo; 8,00 pesetas para el de corcho; 10,00 pesetas para el metro cúbico de madera, y 2,00 pesetas la tonelada de leña.

2.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 4, de 25 de Febrero de 1931, se compromete a llevar a cabo todas las operaciones del aprovechamiento de los alcornocales, ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornocales, pagando por el quintal métrico de bornizo pesetas, por el metro cúbico de madera pesetas y por la tonelada de leña pesetas.

3.^a Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.^a Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Colonización antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del

aprovechamiento de los alcornoques”, no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 20.500 pesetas más la cantidad de 9.668,40 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahír de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.^a Por la Secretaría de la Dirección de Colonización se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.^a El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos en las Oficinas de la Sección de Montes de la Dirección de Colonización durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de Oficina.

7.^a La subasta tendrá lugar a las once horas del día 31 de Marzo, en las Oficinas de la Dirección de Colonización de Tetuán, formando la Mesa el Director de Colonización, el Jefe de la Sección de Montes, el Interventor Delegado de Hacienda, un representante de la Dirección de Intervención Civil, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.^a Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince

minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.^a Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declarada más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose en este caso al concesionario el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contando desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la pri-

mera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a las que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Agustín Calvo Marrón, autorizado para hacer los estudios de este monte con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación del mismo que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere el presente pliego.

Tetuán, 14 de Febrero de 1931.—El Director, *Angel de Torrejón*. (Rubricado.)

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la carretera de Tetuán a Melilla, en el trozo comprendido entre el puente sobre el río Nekor y Ein Zoren, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 2.163.877,09 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 4, de 25 de Febrero de 1931, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de la carretera de Tetuán a Melilla, en el trozo comprendido entre el puente sobre el río Nekor y Ein Zoren, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma).

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 7 de Abril próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de la carretera de Tetuán a Melilla, en el trozo comprendido entre el puente sobre el río Nekor y Ein Zoren,,."

Art 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 108.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en un plazo de dos años, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en

la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 216.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, y el contrato se otorgará en escritura pública

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de dos años y medio, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta,

y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 2 de Enero de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de mejora de los asfaltados de los kilómetros 29,400 al 33 de la carretera de Tetuán a Ceuta y de los kilómetros 9,200 al 16,300 de la carretera de Tetuán a Tánger, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cifra de 219.746,60 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 4, de 25 de Febrero de 1931, se compromete a llevar a cabo las obras de mejora de los asfaltados de los kilómetros 29,400 al 33 de la carretera de Tetuán a Ceuta y de los kilómetros 9,200 al 16,300 de la de Tetuán a Tánger, por el precio de pesetas (en letra y cifra),

ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 7 de Abril próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de mejora de los asfaltados de los kilómetros 29,400 al 33 de la carretera de Tetuán a Ceuta y de los kilómetros 9,200 al 16,300 de la de Tetuán a Tánger,,.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 11.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en un plazo de dos años anteriores al día de la fecha, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, administrativa, económica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interven-

tor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 22.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, y el contrato se otorgará en escritura pública.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cinco meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 3 de Febrero de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

A V I S O S

Verificada el día 28 de Enero último la subasta de las obras de construcción del edificio para Semáforo en Punta Nador, de conformidad con lo anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 24, de 25 de Diciembre anterior, S. E. el Alto Comisario se ha servido adjudicarlas definitivamente al autor de la proposición más económica, que ha resultado ser D. José Llaguna Fúster, por la cantidad de 14.750 pesetas.

Tetuán, 4 de Febrero de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Verificada el día 28 de Enero último la subasta de las obras de construcción del edificio para Cárcel indígena de Tetuán, de conformidad con lo anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 24, de 25 de Diciembre anterior, S. E. el Alto Comisario se ha servido adjudicarlas definitivamente al autor de la proposición más económica, que ha resultado ser D. Miguel Fernández de Villar, por la cantidad de 262.230,55 pesetas.

Tetuán, 4 de Febrero de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Verificada el día 28 de Enero último la subasta de las obras de "Riego asfáltico superficial en los kilómetros 45,527 al 54,25496 de la carretera de primer orden de Zeluán a Talamagait, o sea, desde Dar Dríus a Bufarcut, en la carretera de Tetuán a Melilla,, de conformidad con lo anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 24, de 25 de Diciembre anterior, S. E. el Alto Comisario se ha servido adjudicarlas definitivamente al autor de la proposición más económica, que

ha resultado ser "Pavimentos Asfálticos, S. A.", por la cantidad de 134.900 pesetas.

Tetuán, 4 de Febrero de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

COMPañÍA FRANCO-ESPAÑOLA DEL FERROCARRIL
DE TANGER A FEZ

SECCIÓN ESPAÑOLA

INSTALACIONES EN LA ESTACIÓN DE MATARAN-MEHAZEN

ANUNCIO DE SUBASTA

Durante el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, admitirá proposiciones esta Compañía para la construcción, por contrata, de obras de saneamiento, edificio de viajeros, muelles cubierto y descubierto, W. C., andenes y afirmados en la estación de Mataran-Mehazen, cuyo presupuesto de contrata importa 214.273,50 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por mediación de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o representación particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta, publicado por la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 4, de 25 de Febrero de 1931, se compromete a llevar a cabo las obras de saneamiento, edificio de viajeros, muelles cubierto y descubierto, W. C., andenes y afirmados en la estación de Mataran-Mehazen, por el precio de pesetas (en letra y en número), ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones anejos al proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en pliegos lacrados y cerrados, durante las horas hábiles, en las Oficinas del Servicio de Construcción de la Compañía en Alcazarquivir (Avenida de la Estación, núm. 2), antes de las doce del día 7 de Abril próximo. La apertura de pliegos se efectuará en dicha Oficina media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones.

Art. 4.º Es condición indispensable que a las proposiciones acompañen certificado de aptitud, un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 10.750 pesetas, que representa el 5 por 100 aproximado del presupuesto, la cual se constituirá en la cuenta núm. 358 de fianzas de la Compañía Franco-Española del ferrocarril Tánger a Fez, en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos en Alcazarquivir. También deberá acompañarse declaración, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en los dos años anteriores al día de la fecha, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, administrativa, económica, ni de mera representación, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Zona de 1 de Agosto de 1929.

Todos estos documentos deben ser incluidos en el sobre cerrado en que se formule la proposición.

Art. 5.º Serán desechadas en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten a las condiciones del presente anuncio.

Art. 6.º El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Oficinas de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán y Larache y en las de la Compañía en Madrid (Olózaga, 2, tercero), Mequínez y Alcazarquivir.

Tetuán, 12 de Enero de 1931.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.

INTERVENCIÓN LOCAL PRINCIPAL DE TETUÁN

A N U N C I O

Habiéndose declarado desierta, por falta de postores, la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 25 (extraordinario), de 31 de Diciembre de 1930, para la venta de cuatro escopetas de caza y para

cazar, que fueron intervenidas a sus poseedores cuando se dedicaban al ejercicio cinegético, sin estar provistos de la correspondiente licencia para su uso, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 18, inciso 5.º del vigente Reglamento de Caza en la Zona, se pone en conocimiento del público que el día 25 del próximo Marzo, a las seis de la tarde, se celebrará una segunda y última subasta, en el local que ocupan estas Oficinas de Intervención local, sito en la calle Cardenal Cisneros, para la venta de las expresadas armas.

La subasta se verificará por pujas a la llana, a partir del tipo de tasación hecha por Peritos, siendo las características de dichas armas las reseñadas en el primer anuncio de subasta.

Tetuán, 19 de Enero de 1931.—El Cónsul-Interventor local,
I. Cagigas.—(Firmado.)

INTERVENCIÓN LOCAL DE ALCAZARQUIVIR
A N U N C I O

El día 25 de Marzo del año en curso, conforme al párrafo 5.º del Reglamento de Caza, art. 18, tendrá lugar en la Intervención local de Alcazarquivir, a las doce horas, la subasta de dos escopetas cuyas reseñas en sus respectivos recibos son las siguientes:

Escopeta de dos cañones, fuego central, calibre 16, número 4839-23468, marca de fábrica ilegible, recompuesta en la garganta con una abrazadera de metal y alambre.

Escopeta de dos cañones, fuego central, calibre 16, sin número ni marca de fabricación.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN
P L I E G O D E C O N D I C I O N E S

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles y obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de alcantarillado y pavimentación de la calle del General Alfau, del Ensanche Oeste de esta ciudad, cuyo presupuesto por contrata asciende a la cantidad de 45.637,24 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D., de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 4, de 25 de Febrero, se compromete a llevar a cabo las obras de alcantarillado y pavimentación de la calle del General Alfau, del Ensache Oeste de Tetuán, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, antes de las doce del día 25 de Marzo próximo.

Art. 4.º En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de alcantarillado y pavimentación de la calle del General Alfau, del Ensanche Oeste de Tetuán,."

Art. 5.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, como asimismo una declaración firmada por el Gerente o por el Director de la Empresa o particular contratante, expresiva de que ningún funcionario de la Zona, ni ningún otro que hubiere cesado desde 1 de Enero del año en curso, tiene intervención en la obra en forma directa, administrativa, económica o técnica, o de mera representación.

Art. 6.º Se acompañará igualmente a las proposiciones una fianza por valor del 10 por 100 del importe de la obra a disposición del Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, cuya fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

Art. 7.º Por la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 8.º El pliego de condiciones, presupuesto y todos los datos

referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Junta en los días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de admisión de proposiciones.

Art. 9.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Junta de Servicios Municipales el día 25 de Marzo, a las doce y media de la mañana, ante la Comisión que se designe, y de la que formará parte el Arquitecto municipal y el Delegado-Interventor de Hacienda, y de la que se levantará acta notarial.

Art. 10 Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Alta Comisaría.

Art. 11. Comunicada por la Junta de Servicios Municipales la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de cinco días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación, el cual presentará la correspondiente Patente. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario del concurso, con pérdida de la fianza.

Art. 12. Los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 13. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cuatro meses, contados desde la fecha del comienzo de las mismas.

Art. 14. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto municipal, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección facultativa de la obra, con arreglo a lo que se señala en el pliego de condiciones.

Art. 15. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique toda reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 17. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que origine.

Tetuán, 31 de Enero de 1931.--El Bajá Presidente.—(Firmado.)—V.º B.º, el Cónsul Interventor local, *Isidro de las Cagigas*.

Registro de la Propiedad.

EDICTO

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de El Hach Mohamed Ben El Hach Amar El Kal-luchi la propiedad de una finca rústica situada en el lugar denominado "El Adaiar", cabila de Metalza, de ciento cincuenta hectáreas de extensión superficial, aproximadamente, que linda: al Norte, con el río Kert; al Sur, con tierras del solicitante y del Fakir Mohamed Ben Fettoma; al Este, con el arroyo de Ifrán Boaza, y al Oeste, con el río Kert y tierras del solicitante y del Fakir Mohamed Ben Fettona, llamadas "Feddan el Mehal-la".

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día siete de Marzo y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 32, de 1931, sobre robo al vecino de Villa Sanjurjo Juan José León Gar-

cía, hecho que tuvo lugar en la noche del veintitrés al veinticuatro de Enero próximo pasado, y que fué cometido por el indígena Mohamed Ben Al-lal Ben Chebaa y otros, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo substraído, que después se dirá, y detención de los poseedores ilegítimos, poniendo aquéllo y a éstos a disposición de este Juzgado.

Efectos substraídos: Tres mantas, dos de ellas de militar y la otra de color obscuro con listas encarnadas; una maleta vieja, un chaleco, cuatro o cinco corbatas, dos cuellos de color, una cartera con un pasaporte de haber servido en la Legión, un carnet de identidad y varias fotografías.

Dado en Nador a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 31, de 1931, sobre robo de prendas y efectos a Josefa Carmona Heredia, hecho que tuvo lugar en Villa Sanjurjo en la noche del veintiséis al veintisiete de Enero último anterior, y que fué cometido por Maimón Ben Moh Ben Mizzian y otros, se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo substraído, y que después se expresará, y detención de los poseedores ilegítimos, poniendo a éstos y aquéllo a disposición de este Juzgado.

Los efectos substraídos son los siguientes: Dos trajes de lana de caballero color gris y marrón, una pieza de tela blanca de veinte meros, diez metros de franela color rosa, diez metros de franelas de colores, seis pares de medias de seda Pompeya, un muñeco de celuloide, roto, y una guitarra pequeña.

Dado en Nador a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 35, de 1931, sobre robo, se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los autores de la substracción de tres mantas de las llamadas militar al vecino de Villa Sanjurjo Antonio Díaz Medina, hecho que tuvo lugar en la tarde del día

cuatro de los corrientes, procediéndose igualmente al rescate de otra manta sustraída por el procesado Mohamed Ben Al-lal Ben Chebaa, que se ignora a quien pueda pertenecer, así como a la detención de los poseedores ilegítimos de la misma, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a trece de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 38, de 1931, sobre robo en al estación del ferrocarril de Monte Arruit de un saco de harina de cincuenta kilogramos y tres pesetas y diez céntimos en metálico, hecho ocurrido en la noche del trece al catorce del actual, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los autores del hecho de autos y poseedores ilegítimos de lo sustraído, deteniéndolos a disposición de este Juzgado e ingresándolos, en tal concepto, en la Cárcel pública de este poblado, y se proceda igualmente a la busca y rescate de lo sustraído, entregándolo en este Juzgado.

Dado en Nador a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.137, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Francisco Fernández Espada, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 30, de

1931, sobre robo, cito en legal forma al dueño desconocido de tres pares de calcetines que fueron ocupados a los procesados Mohamed Ben Al-lal Ben Chebaa, Hamed Ben Moh Ben Moh y Hamed Ben Moh Ben Haddu, que dijeron haberlos substraído en la noche del veitiseís al veintisiete de Enero último anterior de la barraca en que habita en Villa Sanjurjo Francisco Alarcón Gálvez, para que dentro de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles las acciones de la causa, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dicho dueño, cuyo actual paradero se desconoce y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 17, de 1930, sobre lesiones y daños, tiene acordado se citen a los testigos que se dirán, ocupantes del automóvil de "La Valenciana" que salió de Ceuta para Tetuán el día 6 de Enero de 1930, a las siete y treinta, con objeto de que dentro de tercero día comparezcan ante dicho Juzgado a declarar, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Testigos: Emilio Cano López, Mohamed Suci, Francisco López Ruiz, José Ríos López, Francisco Lorenzo Ruiz, José Miguel Río, Juan Flores López, Isidro Fernández Ríos, Mohamed Susi, Antonio Pando Ruiz, Manuel Moreno Pérez, Ana Calvente Díaz y Mohamed Susi.

Tetuán a seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.433, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a doña Rosario Andía de Manresa, de cuarenta y siete años de edad, de estado casada, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de perjudicada comparezca ante este Juzgado el próximo día cinco del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida perjudicada, cuyo paradero actual se desconoce,

expido la presente en Tetuán a seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.035, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a una cosaria que hace el viaje de Ceuta a esta ciudad, cuyas circunstancias se ignoran, que el día diez y nueve de Noviembre último le fué substraída una cajita de caramelos, para que comparezca ante este Juzgado el día nueve de Marzo próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación a la referida perjudicada, cuyas circunstancias personales y demás, así como su paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.453, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Manzanares Espinosa, de veinticuatro años de edad, de estado casado, profesión comerciante, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 190, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Antonia Palma Carmona, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día cinco del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 190, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a María Teresa Fortes García, de veintiséis años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de testigo comparezca ante este Juzgado el próximo día cinco del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referido testigo, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.135, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Salvador Calvo Molina, de nueve años de edad, acompañado de su representante legal, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.131, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Rahma Bentz Ahmed el Malem Riffi, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que in-

tente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.131, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Bartolomé Lebrón García, de cuarenta y cinco años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.888, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Cano Herrería, de treinta y dos años de edad, de estado casado, profesión aperador, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 201, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Manuel Ruiz Aguilar, de cincuenta años de edad, de estado casado, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el

próximo día nueve del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez del partido de Tetuán, por providencia de hoy dictada en el sumario núm. 451, de 1930, sobre hurto, tiene acordado se cite al testigo Domingo Novoa Romero, de veintitrés años, soltero, albañil, vecino de Ceuta, y que estuvo trabajando últimamente en Xauen, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente, que firmo en Tetuán a doce de Febrero de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 46, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Laarbi Ben Said Marrachi, de cuarenta años de edad, profesión vendedor, vecino ne esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en carta-orden del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 204, de 1930, sobre hurto, contra Mohamed Ben Hamed Bomedien, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo Chaib Hamadi Mizzian, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador, al objeto de

asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le será impuesta una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido y firmo la presente en Nador a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas núm. 90, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas, seguido contra Claudio Hernández Gómez, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Claudio Hernández Gómez de la denuncia contra él formulada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a la denunciante, Isabel Martínez Campillos, así como que por su falta de asistencia al acto del juicio, para el que estaba convenientemente citada, le ha sido impuesta la multa gubernativa de cinco pesetas, expido la presente en Tetuán a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria núm. 115, del pasado año, referente al sumario núm. 107, de 1930, seguido sobre robo, contra otros y Hamed Ben Mohamed Baixa, se hace saber por medio de la presente a los perjudicados en dicho sumario, que son los dueños de cinco gruesas y media de cajas de cerillas, que fueron sustraídas de la estación férrea de esta ciudad, que la Audiencia de la misma, por sentencia de seis de Diciembre último, firme en diez y siete de igual mes, condenó a los procesados a que les indemnizaran en el valor de las expresadas cajas.

Y para que sirva de notificación a dichos perjudicados, se libra la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 513, año 1930, rollo 1.020, sobre robo, se hace saber al representante legal de Antonio Mora Lisardo, cuyo domicilio se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital en providencia del día de hoy, dictada en la ejecutoria núm. 4, del año 1929, dimanante del sumario núm. 241, de 1926, seguido sobre homicidio por imprudencia, contra Francisco José Soto Maldonado, se hace saber a Sid Amar ben Hamed Laharex, padre del interfecto Mohamed ben Amar Laharex, que la Audiencia de esta capital, por sentencia dictada en expresado sumario con fecha primero de Diciembre de mil novecientos veintiocho, condenó a dicho penado a que le indemnizara en la cantidad de cinco mil pesetas.

Tetuán a trece de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En los autos civiles seguidos en este Juzgado sobre tercera de dominio, de los que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Larache a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintinueve. Vistos por el Sr. D. Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su jurisdicción, los presentes autos de juicio declarativo escrito, seguidos entre partes: de una, como demandante, D. José Cazaña Juárez, mayor de edad, casado, comerciante, y con domicilio en Larache, representado y defendido por el Letrado D. Mariano Sarmiento, y de otra, como demandados, Mohamed Ben Mohamed Belher y José Alejo García, este último mayor de edad, industrial, y domiciliado en Larache, sin que consten las circunstancias del anterior, los que han sido declarados en rebeldía, y en cuyo juicio ha sido también parte el Ministerio público, sobre tercería de dominio, y... Fallo: Que estimando la demanda deducida por el Letrado D. Mariano Sarmiento, en nombre y representación de D. José Cazaña Juárez, debo declarar y declaro que a éste corresponde la propiedad del automóvil marca Citroën, modelo 14, número del motor 332.303, embargado en el ramo de responsabilidad civil, subsidiaria del sumario núm. 176, del año 1928, como perteneciente a José

Alejo García; en su consecuencia, se ordena el alzamiento de dicho embargo, dejando el auto de referencia a la libre disposición de su dueño, con imposición al demandado José Alejo García de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que, en razón a la rebeldía de los demandados José Alejo García y Mohamed Ben Mohamed Belher, les será notificada en la forma prevenida en los artículos 215 y 216 del Código de Procedimiento civil si no se solicitare la notificación en sus personas, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Francisco de Rojas*. (Rubricado.)

Y para notificación de dicha sentencia al demandado Mohamed Ben Mohamed Belher, cuyo paradero se desconoce, se expide la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Larache a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 50, año 1930, rollo 188, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Hach Abdelkader ben Hamed, marino, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 535, año 1929, rollo 962, sobre lesiones, se hace saber a Hamed ben Tayeb Rulauí, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Trankats, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 382, año 1930, rollo 739, sobre lesiones, se hace saber a Mohamed ben Enfeddal, alias "Yibilo", cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha

solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 448, año 1930, rollo 860, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Abselam ben el Hassen el Arrud, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 579, año 1929, rollo 1.048, sobre hurto, se hace saber a Benaixa ben Kadú ben Mohamed, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 103, año 1930, rollo 178, se hace saber a Concepción Arnión Espinosa, que tuvo su domicilio en el Zoco el Arbaa, "Bar La Peña", y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, acompañada de la ejecutoria recaída en el sumario núm. 170, rollo 798, de 1929, sobre robo, contra Mohamed ben Selam Munay, ha acordado hacer saber a los perjudicados Ricardo Escorihuela Llacer, Eugenio Ros Candelas y Felipe Palmer Reus, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se desconoce, las indemnizaciones de quince pesetas, tres pesetas y setenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos que, respectivamente, les resulta de la referida ejecutoria.

Y para su notificación a los perjudicados de referencia e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado en el juicio de faltas núm. 213, de 1930, se requiere al condenado Mohand Kaker Ben Sendik, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al condenado Mohand Faker Ben Sendik, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Nador a diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 2, del año actual, seguido contra Enrique Núñez Mendoza, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de la presente cédula, se persone en esta Cárcel de partido a extinguir quince días de arresto a que ha sido condenado en dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a trece de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.918, de 1930, se requiere

al condenado José Fernández García para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Fernández García, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Sanllorente Martínez (Eladio), hijo de Marcelino y de Agueda, natural de Medinilla (Burgos), de treinta años de edad, de oficio chófer, estado soltero, de estatura 1,575 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos semigarzos, nariz, boca, barba y frente regulares, color sano, sin ninguna seña particular, cabo licenciado de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta, con la última residencia conocida en Ceuta, calle Mártires, núm. 6, y que se supone residiendo en Tetuán, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente coronel Juez permanente de la circunscripción Ceuta-Tetuán, D. Luis Andrés Adán, en su despacho, sito en el antiguo Hospital Central de Ceuta, cuyo Juez le sigue causa por el delito de lesiones menos graves por imprudencia temeraria, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Ceuta a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Teniente coronel Juez, *Luis Andrés*. (Rubricado y sellado.)

Ceuta a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Es copia. El Teniente coronel Juez, *Luis Andrés*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Salvador Ruiz Girón, estatura baja, afeminado, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Pedro y de Ana, natural de Málaga, de veintiún años de edad, de estado soltero y profesión cocinero, ojos castaños, poca barba, nariz gurada, con una señal de apostema en el lado izquierdo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 434, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo

apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Muley Liasi Ben Dris, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Muley y de Aixa, natural de Tetuán, de treinta y dos años de edad, de estado casado y profesión industrial, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 333, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Kassen Uhasani ben Abselam, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Abselam y de Zora, natural de Uasan, de unos treinta y ocho años de edad, de estado viudo y profesión comerciante, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 159, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de contra-

bando de kif, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Gómez Pulgarín, vecino que fué de esta ciudad, de unos treinta y un años de edad y profesión carpintero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario números 532 y 534, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a doce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Quintana Ramírez, vecino que fué de Villa Sanjurjo, de profesión empleado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 34, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo den-

tro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.
El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

L A G R E S H A M

A V I S O

Habiéndose extraviado la póliza núm. 319.674 que expidió "La Gresham," a D. José Arango y Arango, de Ceuta (Marruecos), el 6 de Junio de 1924, se hace público que si dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta el actual tenedor de dicho documento en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, núm. 18, a justificar su derecho al mismo, la referida póliza se tendrá por nula y se expedirá un duplicado de la misma, que será el documento válido.

Madrid, 13 de Febrero de 1931.—El Director de la Sucursal en España.

